



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

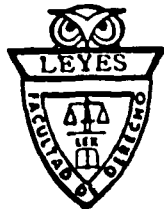
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"LA MATERNIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN LA RELACION LABORAL".

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: YOLANDA GUZMAN GALICIA

ASESORA: LIC. LILIA GARCIA MORALES



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA,

2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:**

Agradezco, la vida y haberme dado la dicha de tener una familia con la que puedo compartir este sueño hecho realidad y abirme el camino para poder lograr esta meta

**A MIS PADRES:**

Agustín y Delia, Con gratitud, por todo su amor, apoyo, y comprensión, a lo largo de mis estudios. Por ser mis mejores amigos y saber que puedo compartir con ustedes las experiencias buenas y malas de mi vida

**A MIS HERMANOS:**

José Luis y Verónica,  
a quienes quiero mucho y han sido un ejemplo muy importante para mi, gracias por sus consejos y estímulos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MI HERMANO EDGAR:**

Con cariño, espero que este objetivo logrado le sirva de impulso, para la culminación de sus estudios, no importando los esfuerzos y sacrificios para que pueda realizarlo.

**A LA UNAM:**

**MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS**

Por permitirme ser uno de sus egresados, así como algunos de mis profesores que me compartieron durante mi carrera sus conocimientos. Especialmente a la LIC. LILIA GARCÍA MORALES, por su dedicación y ayuda incondicional para la elaboración de este trabajo.

**A GUILLERMO:**

Por haberme apoyado para lograr este propósito y compartir este momento especial conmigo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
|-------------------|---|

### CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES

|  |    |
|--|----|
| 1.1. Trabajo.....                        | 3  |
| 1.2. Derecho del Trabajo.....            | 5  |
| 1.3. Sujetos de la Relación Laboral..... | 9  |
| 1.3.1. Trabajador.....                   | 11 |
| 1.3.2. Patrón.....                       | 13 |
| 1.4. Contrato de Trabajo.....            | 14 |
| 1.5. Derecho de la Seguridad Social..... | 15 |
| 1.6. Mujer Trabajadora.....              | 19 |
| 1.7. Maternidad.....                     | 21 |

### CAPITULO II LA MUJER A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO

|   |    |
|---|----|
| 2.1. Época Prehispánica.....                  | 32 |
| 2.2. La Conquista.....                        | 35 |
| 2.3. México Independiente.....                | 38 |
| 2.4. Revolución.....                          | 39 |
| 2.5. Artículo 123 Constitucional en 1917..... | 42 |
| 2.6. Artículo 4º. Constitucional.....         | 45 |

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

|   |    |
|---|----|
| 2.7. La fuerza del Trabajo Femenino y su crecimiento en México..... | 49 |
|---|----|

### **CAPITULO III LA MATERNIDAD Y SU REGLAMENTACIÓN JURÍDICA**

|   |    |
|---|----|
| 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | 51 |
| 3.2. Ley Federal del Trabajo de 1970.....                       | 58 |
| 3.3. Ley del Seguro Social.....                                 | 63 |
| 3.4. Código Civil para el Distrito Federal.....                 | 75 |
| 3.5. Convenios Internacionales de Seguridad Social.....         | 77 |

### **CAPITULO IV LA MATERNIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA RELACIÓN LABORAL**

|  |    |
|--|----|
| 4.1. Protección de la Maternidad.....                                      | 84 |
| 4.2. Discriminación por Maternidad.....                                    | 89 |
| 4.3 Propuestas de Modificación y Adición a la Ley Federal del Trabajo..... | 95 |

|                   |     |
|-------------------|-----|
| Conclusiones..... | 99  |
| Bibliografía..... | 105 |

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN

El derecho laboral a través de sus normas protege a la mujer trabajadora en cuanto a la maternidad, durante el periodo de embarazo y después del parto, concediéndole ciertos derechos y prestaciones que se contemplan en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social. Sin embargo, aún cuando estos derechos se encuentran consagrados en dichos ordenamientos jurídicos, sus normas son violadas por los patrones al solicitar un examen de ingravidez como requisito para ingresar a un trabajo, además en ocasiones hacen firmar a las trabajadoras un contrato en el cual se estipula que no deberán embarazarse durante la vigencia del mismo, así como también elaboran preguntas que tienen que ver con su vida sexual para saber en qué tiempo desean embarazarse y de esta manera saber si les conviene contratarlas, lo que consideramos formas de discriminación en contra de la mujer trabajadora.

Para poder entender mejor el presente trabajo, hemos dividido nuestra tesis en cuatro capítulos.

En el capítulo primero exponemos conceptos básicos de materia laboral y maternidad, por tratadistas y estudiosos de derecho laboral, para comprender nuestro tema de estudio.

En el segundo capítulo analizaremos la situación de la mujer respecto del hombre a través de la historia, desde la época Prehispánica hasta su participación y crecimiento en el aspecto laboral en la actualidad.

En el tercer capítulo nos ocupamos de la Maternidad y su reglamentación jurídica a través de distintas legislaciones como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley del Seguro Social, el Código Civil para el Distrito Federal y Convenios Internacionales de Seguridad Social.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Por último, en el cuarto capítulo señalamos algunas deficiencias en cuanto a la Protección de la Maternidad, las cuales consideramos deben ser reguladas de manera más amplia para asegurar la salud de la madre, así como del producto de la concepción antes y después del parto. Asimismo, establecemos las diferentes formas de discriminación a que está sujeta la madre trabajadora cuando se encuentra en estado de gravidez y aún cuando no lo está. De igual manera, hacemos una crítica a la Ley Federal del Trabajo, en donde mencionamos algunos supuestos que a nuestro parecer deben ser considerados por el legislador para la creación y adición de un capítulo especial llamado "LA MATERNIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA RELACIÓN LABORAL".



## CAPÍTULO I

### LINEAMIENTOS GENERALES

La vida del ser humano se desenvuelve a través de ciertas necesidades, las cuales tiene que satisfacer allegándose de ciertos recursos y para poder obtenerlos necesita desempeñar un trabajo.

#### 1.1. Trabajo

Al reconocerse el derecho laboral en el ámbito jurídico se hace referencia al trabajo, ya que siempre ha existido y por naturaleza es una actividad que realiza el ser humano para poder sobrevivir; en la actualidad no sólo el hombre desempeña actividades en el aspecto laboral, sino que ahora la mujer participa conforme se le ha ido permitiendo. De esta manera, es como nace una relación de subordinación, entre patrón y trabajador, recibiendo éste último, por la prestación de un servicio un salario. A continuación se citaran diversos conceptos de la palabra trabajo.

La palabra trabajo "proviene del latín *trabas, traba*; en muy densa de contenido pues se aplica a todo lo que, de alguna manera, supone un esfuerzo. Quizás la significación más común sea aquella que lo considera la aplicación de las fuerzas humanas a una tarea socialmente relevante, sea en el orden intelectual o cultural, sea en productivo o económico."<sup>1</sup> La definición citada, nos da una visión en la que se determina que el trabajo sin duda requiere un esfuerzo de quien lo presta, no obstante que sea Intelectual.

El trabajo es "una manifestación de las potencias humanas e integra la tarea de realización substancial de la persona, favoreciendo el desarrollo de su personalidad, ... su función creadora pone de manifiesto las virtudes y

<sup>1</sup> Gran Enciclopedia Rialp T. XII Sexta ed. Editorial Rialp España 1989 p 643

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

potencialidades que encierra la persona... esto no hace sino confirmar la condición dignificante del trabajo y más su fundamento ético, ya que pone en evidencia el dominio del hombre sobre las cosas y que el trabajo está en función del hombre y no el hombre en función del trabajo." <sup>2</sup>

El trabajo es: " consubstancial con el hombre; el hombre Ingresa a la vida consciente trabajando. La propia naturaleza se lo impone, puesto que el hombre es el único ser que necesita la transformación de los frutos de la naturaleza e incluso para alimentarse". <sup>3</sup>

Las definiciones citadas, definen al trabajo como algo que por naturaleza el hombre debe desempeñar aunado a esto, se desenvolverá según sus aptitudes por lo que es algo inherente al él.

" El trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza." <sup>4</sup>

No podemos definir al trabajo como algo meramente económico, por que nos estaríamos refiriendo tan solo a los propósitos que pretenda alcanzar la persona que lo reciba y lo utilice, si bien es cierto que las personas trabajan para tener una solvencia económica, en ocasiones lo hacen por mérito propio.

Entre los diferentes conceptos que hemos mencionado consideramos que el mas apropiado y que contiene los elementos apropiados para definir al trabajo, es el que se contemplan en nuestra legislación laboral por ser más genérica en su conceptualización.

<sup>2</sup> RODRIGUEZ MANCINI, Jorge Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Editorial Astrea Buenos Aires, 1983, p 3

<sup>3</sup> CHARIS GÓMEZ, Roberto Estudio de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa México 1997, p 18

<sup>4</sup> GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón Diccionario Larousse Universal, Editorial Larousse México 1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Tanto jurídica como doctrinalmente se ha considerado al trabajo en nuestra legislación laboral en su artículo 8°, segundo párrafo de la siguiente manera;

"Trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

En resumen, la etimología de la palabra trabajo no aparece como un uso claro y unívoco, puede significar tanto la actividad de quien trabaja, como el calificativo para la acción y aún, el producto resultante de dicha acción, las diferentes ciencias consideran al trabajo como actividad propia el hombre, que implica una transformación de sí mismo y del mundo circundante, pero que al mismo tiempo implica dolor y esfuerzo.

## 1.2. Derecho del Trabajo

Un punto muy controvertido es el derecho del trabajo, el cual pertenece a la clase trabajadora porque ha buscado establecer normas que protejan y den al trabajador la libertad de elegir su oficio, concediéndole derechos pero a la vez obligaciones, por lo que trata de lograr un trato humano aún cuando se encuentre en una relación de subordinación y de esta manera pueda defenderse del patrón, en consecuencia se daría una relación de igualdad.

Empezaremos por definir al Derecho en general. por ser uno de sus principales fines la justicia. " La palabra Derecho proviene del latín *directus* que significa directo, de *dirigere*, da a entender enderezar o alinear, proviene de la voz o vocablo *Jus*, denota derecho expresando rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y regulación equitativa en las relaciones humanas." <sup>5</sup>

<sup>5</sup> Enciclopedia T. IV. Reard's México, 1993 p 2015

El derecho es "La reunión o el conjunto de reglas que dirigen al hombre que lo conducen, para que viva conforme a la justicia; o el arte de lo equitativo y razonable, esto es el arte que contiene los preceptos que nos enseñan a distinguir lo justo de lo que no lo es, para que en los diferentes negocios que ocurren todos los días podamos dar a cada uno lo que es suyo. El derecho es diferente a la jurisprudencia y de la justicia. La justicia es una virtud, el derecho es la practica de esa virtud y la jurisprudencia, la ciencia de este derecho".<sup>6</sup>

Sin duda, el derecho ha sido aplicado a través de las diferentes etapas evolutivas del ser humano, pero siempre con una finalidad de ser justo y coercitivo para que sus normas tengan una aplicación efectiva para poder regular sus distintas conductas.

De ahí que se haya utilizado como un ordenamiento en el reconocimiento de la libertad y dignidad laboral, todo esto lo vemos plasmado en la Constitución de 1917, en donde se busca la libertad del trabajo y proteger sus derechos que derivan de esa relación de trabajo.

Citaremos a continuación definiciones del Derecho del Trabajo, o también denominado derecho social, derecho de clase, derecho obrero.

"Es el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro del equilibrio de las relaciones laborales de carácter sindical. abarca las siguientes disciplinas: La previsión social, dentro la que se incluye el trabajo de mujeres, el estatuto laboral, de los menores, el derecho habitacional, el régimen sobre higiene y seguridad, la capacitación profesional y los riesgos de trabajo. El derecho sindical que incluye la organización profesional, el pacto sindical contrato colectivo del trabajo y el derecho de huelga. La administración laboral que

<sup>6</sup> BAEZ MARTÍNEZ, Roberto Derecho de la Seguridad Social Edicional Trillas, México 1991 p. 7.

comprende la naturaleza, organización y funciones de las autoridades de trabajo. El derecho procesal del trabajo.”<sup>7</sup>

El derecho del trabajo es un derecho fundamental que tiene todo ser humano, constituye la fuente de otros derechos laborales como son: derecho a la vivienda, al salario, reparto de utilidades, etc.

Es por ello que “el hombre, tiene derecho a reclamar de la sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana”.<sup>8</sup>

Mario de la Cueva, lo define como. “El nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”<sup>9</sup>

Alberto Trueba Urbina, señala que: es “el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana.”<sup>10</sup>

Como podemos ver, las definiciones en referencia van encaminadas a proteger al trabajador para que se le dé un trato digno, debiendo existir un equilibrio entre el trabajo que desempeña y la remuneración que se le otorga al mismo.

Continuando con el concepto de Derecho Laboral, tenemos que:

“Es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano Universidad Nacional Autónoma de México Décima primera ed Editorial Porrúa, México 1996 p 962

<sup>8</sup> CHARIS GÓMEZ, Roberto Estudios de Derecho del Trabajo Op Cit. p 20

<sup>9</sup> DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T. I Sexta ed Editorial Porrúa, México, 1960 p 85

<sup>10</sup> TRUEBA URBINA, Alberto Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta ed Editorial Porrúa México, 1961. p 135

derechos básicos consagrados a favor de éstos." <sup>11</sup>

"Conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas. El derecho del trabajo no es un conjunto de normas privilegiadas dictadas en provecho exclusivo del obrero, sino más exactamente, un conjunto de normas mediante las cuales se pretende establecer una regulación de las relaciones obrero-patronales inspirada en la idea de la justicia social, según es entendida en un momento histórico por un pueblo determinado". <sup>12</sup>

Podemos decir, que son varias las expresiones que podríamos tomar en cuenta para definir al Derecho Laboral en principio debe ir enfocado a la justicia por los derechos de la clase trabajadora garantizándoles no solo en el ámbito público sino también en el privado, todos los derechos que se encuentran plasmados en la Ley Federal del Trabajo, y de esta manera se beneficie al patrón y trabajador, lográndose por consiguiente una mayor producción y riqueza en nuestro país, además una vez que se genera capital las condiciones de vida serían mejores para todos aún para el obrero.

Cabe destacar que la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su disposición 6ª, establecía lo siguiente:

"Nadie podrá impedir el trabajo a los demás, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le plazca, siendo lícitos." <sup>13</sup>

Es menester mencionar que esto resultó positivo en el mundo jurídico y social, ya que existen derechos laborales como el de elegir trabajo que debe ser protegidos a través de un ordenamiento jurídico.

<sup>11</sup> BRICEÑO BUIZ, Alberto Derecho Individual del Trabajo Edónal Harla México, 1935 p 24

<sup>12</sup> DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho, Vigésima sexta ed Edónal Porrúa México, 1968. Págs 191, 192.

<sup>13</sup> SUAREZ GAONA, Enrique Origen y Recepciones de la Ley Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1981 p 229

Asimismo, en el año de 1978 se adicionó el Artículo 123 apartado A: en el cual se decía que. "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. " <sup>14</sup>

Finalmente tenemos que la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo tercero se establece que: "El trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

Es cierto que el Derecho Laboral nació para proteger a la clase trabajadora, ya que en ocasiones quien presta algún servicio es objeto de explotación, razón por la cual se plasman derechos y obligaciones para poder protegerlo de aquellos abusos por parte del patrón. Además que en el lugar donde preste sus servicios deberán ser bajo condiciones de plena confianza en cuanto a seguridad, salubridad y moralidad, así como otorgarle las prestaciones médicas correspondientes.

### **1.3. SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL**

La relación laboral entre el patrón y trabajador, nace por el hecho de la prestación del trabajo personal subordinado, lo que sirvió para diferenciarla de otras prestaciones de servicios, convirtiéndose la subordinación en un elemento esencial dentro de la relación de trabajo, y de esta manera quien presta el servicio recibe una remuneración y a su vez se le han dado diversas denominaciones como son: obrero, jornalero, empleado, etc.

<sup>14</sup> DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T I decimotercera ed Editorial Porrúa, México, 1993 p 108

El jurista Francesco Carnelutti señala que: " La relación de trabajo era un contrato de compraventa, semejante al contrato para el suministro de energía eléctrica, pues en virtud de él, los trabajadores vendían su energía de trabajo al empresario quien podía utilizarla en forma que estimara conveniente." <sup>15</sup>

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 establece que se entiende por relación laboral: "Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado de una persona, mediante el pago de un salario."

Aunque solo se dé la relación laboral producirá todos los efectos jurídicos por que desde ese momento nace la relación patrón-trabajador, aún cuando no exista un contrato de trabajo.

Tenemos que no siempre existe la figura del patrón, es el caso del trabajador independiente o no asalariado, los cuales son regulados en la Ley del Seguro Social vigente en su artículo 13, que establece que: a los trabajadores en industrias familiares y los independientes, profesionales, comerciantes en pequeños, artesanos y demás trabajadores no asalariados, trabajadores domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, así como a los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y por último a los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Federación, entidades federativas y municipios que no estén excluidos o comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, a todos los mencionados se les permite incorporarse de manera voluntaria, para ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, aún cuando no se encuentren dentro de una relación de subordinación. Pero no podrán gozar de las prestaciones y obligaciones que la Ley Federal del Trabajo les confiere a los trabajadores y patronos.

<sup>15</sup> DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Capor. Decimoseptima ed. Editorial Porrúa, México 1999 p 181



Por otra parte, existen los trabajadores de confianza, al respecto el maestro Mario de la Cueva nos dice. "Debe hablarse de empleados de confianza cuando está en juego la existencia de la empresa, sus intereses fundamentales, su éxito, su prosperidad, la seguridad de sus establecimientos o el orden esencial que debe reunir entre sus trabajadores." <sup>16</sup>

La Ley Federal del Trabajo, regula a este tipo de trabajadores en su Artículo noveno: "La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de las designaciones que se dé al puesto.

Sus funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento."

Para completar este punto diremos que en la relación de trabajo se da la prestación del servicio en sí mismo, independientemente de la existencia del contrato, en la cual se van a establecer las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio, por lo que nuestra Ley Federal del Trabajo establece ciertas normas para los trabajadores aunque no haya pacto expreso o escrito.

### **1.3.1. Trabajador**

En tanto que existe una diferencia de las personas según participen en las relaciones colectivas o individuales de trabajo recibirán siempre la denominación de trabajador, ubicándose dentro en una relación de subordinación.

Cuando nos referimos a una persona física sabemos que es titular de derechos y obligaciones, pero cuando tenemos un conjunto de personas legalmente

<sup>16</sup> DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho del Trabajo, Op Cit p. 154

constituidas para alcanzar las diversas finalidades sociales, culturales, políticas, estaremos ante una persona moral.

Lo anterior, nos lleva a situar a los trabajadores como personas físicas, pero tenemos que los patrones no solo pueden ser personas físicas sino también morales. Por otro lado las personas morales no podrán entrar dentro de la figura de trabajadores.

En lo que se refiere al concepto de trabajador, se dio la necesidad de poder diferenciarlo de las demás personas, en consecuencia dentro del Derecho del Trabajo se le asignaron ciertas características para poder determinar que una persona adquiriera esa calidad de trabajador. La Ley de 1931 en su artículo tercero especificaba que: "La prestación de servicios se efectuará en virtud de un contrato de trabajo lo que era consecuencia de la concepción contractualista que privaba en aquella legislación, en cambio para la Ley nueva de 1971 en su artículo octavo: que el solo hecho de la prestación de un trabajo para que se aplique automática e imperativamente el estatuto laboral." <sup>17</sup>

Nuestra legislación laboral define al trabajador en su artículo 8°, diciendo que es: " La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

Aún cuando nos encontramos una relación de subordinación, debemos gozar de un buen trato, el cual es un atributo que nos corresponden, el ser esencialmente idénticos a los demás de está manera el trabajador tiene el indiscutible derecho de que se le trate con la misma consideración que el patrón reclama para sí.

<sup>17</sup> DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Op Cit 1999. p 153.

### 1.3.2. PATRÓN

Cuando hacemos referencia al patrón es lógico que pensamos que es la persona física o moral que se encuentra en un nivel superior al trabajador en todos los aspectos de tipo laboral y aún cuando existen diversos ordenamientos que lo protegen nunca estarán en un plano de igualdad en virtud de los beneficios que recibe el patrón, por que en la actualidad se sigue explotando el trabajo de hombres, mujeres y niños a cambio de un salario poco remunerado.

El significado de patrón: "proviene de *patrono* y a su vez del latín *patronus*." <sup>18</sup>

El maestro Néstor de Buen, proporciona un concepto de patrón y dice: " Es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución." <sup>19</sup>

Anteriormente se estableció en la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su artículo 4° que: "Patrono es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo", sin embargo se consideró que derivaba de un enfoque contractualista.

La Ley de 1970 utilizaba la palabra *patrono* y lo definía en su artículo 10 diciendo que: "es la persona física o jurídica que utilizalos servicios de uno o varios trabajadores." <sup>20</sup>

Nuestra Ley Federal del Trabajo lo define en su artículo 10 diciendo que: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

<sup>18</sup> Enciclopedia T XI. Opct. p 4021.

<sup>19</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo T. I. Séptima ed. Editorial. Pomis México, 1989. p 131.

<sup>20</sup> DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Op C4 1999. p 159



Consideramos que es más precisa la ley laboral vigente al establecer dentro de la conceptualización de patrón a la persona moral, por su latente existencia en empleo de los trabajadores

Es trascendente definir que se entiende por empresa debido a que la gran mayoría de los trabajadores prestan sus servicios en las mismas, sea pequeña, mediana o grande empresa, el maestro Néstor de Buen, la define de la siguiente manera diciendo que es: "la patrimonialización de la empresa consiste en un conjunto de elementos económicos destinados a un fin de producción de bienes y servicios." <sup>21</sup>

Nuestra Ley Laboral en su Artículo 16, define tanto a la empresa como al establecimiento diciendo que. "se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa "

Desgraciadamente, son pocos los empresarios que respetan los derechos que consagra nuestra Ley Federal del Trabajo, ya que a los patrones únicamente les importa la producción e ignoran las condiciones en que preste el servicio el trabajador.

#### 1.4. CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo constituye un acuerdo de voluntades entre el patrón y el trabajador, en el cual deberán estipularse todas las condiciones de trabajo que establece la Ley Federal del Trabajo, para que de alguna manera no se violen los derechos que otorga la misma para ambas partes.

<sup>21</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo Octava ed Editorial Porrúa México, 1991 p 492

La concepción contractualista de la Ley de 1931, obligó a la doctrina laboral a que pudiera considerar los efectos de la relación laboral en aplicación al derecho civil, es decir, aplicándole los elementos de existencia y validez de un contrato, pero los maestros de derecho civil establecieron que solo las cosas que estaban en el comercio podían ser objeto de contratación, lo que no convenció a los legisladores.

Por lo que se vieron en la necesidad de regular el contrato individual del trabajo y nuestra Ley Federal del Trabajo vigente lo define en su artículo 20, segundo párrafo diciendo que: "contrato Individual del trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario ".

En nuestra opinión los conceptos que proporciona nuestra Ley Federal del Trabajo, tanto del contrato individual como la relación del trabajo van encaminados hacia una justicia social, pero aún cuando se pactan ciertas cláusulas no benefician de igual forma al trabajador, por lo tanto no existe una igualdad en dar y recibir.

### **1.5. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La salud es un punto muy importante para la sociedad en general, pero en nuestro país la mayoría de las personas no gozan de ella y lo que es peor no tienen los recursos económicos para atender algunas de sus enfermedades, por lo que el gobierno se vio en la necesidad de crear Instituciones que otorgarán éstos servicios médicos, en consecuencia los legisladores establecerían normas que comprenderían a los trabajadores que tendrían derecho a dichas prestaciones, creándose así la Ley del Seguro Social, la cual analizaremos más adelante con detalle.

Antes de comenzar nuestro estudio decidimos citar un concepto de justicia social: "la justicia social busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización

entre el capital y el trabajo y esta íntimamente vinculada al bien común." <sup>22</sup>

Es importante antes de entrar al estudio del derecho de la seguridad social, elaborar primeramente un concepto de derecho social.

La expresión jurídica del derecho social, tiene su razón de ser en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad social, la naturaleza humana y de justicia, éste derecho contempló la humanización de la legislación laboral de ahí su importancia a la igualdad humana.

El doctor Trueba Urbina nos dice: El derecho social "es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". <sup>23</sup>

Sin duda, el derecho social es un conjunto de normas jurídicas que van encaminadas a proteger a los económicamente débiles, lo que se traduce al Derecho laboral.

Ahora algunos juristas nos dan su opinión respecto a la Seguridad Social.

Miguel A. Cardini establece que. " Es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad económica determinados por contingencias sociales. " <sup>24</sup>

Moisés Poblete Troncoso nos dice: "es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por los

<sup>22</sup> BAEZ MARTÍNEZ, Roberto Derecho de la Seguridad Social, Editorial Trillas México, 1991 p.19

<sup>23</sup> TRUEBA URBINA, Alberto Derecho Social Mexicano Editorial Porrúa México, 1978 págs. 54.

<sup>24</sup> CARDINI, Miguel A. Derecho de la Seguridad Social Editorial Eudeba Argentina, 1966 p 4

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

derechos inalienables que le permiten una mejor vida social y del hogar".<sup>25</sup>

Algunos estudiosos del derecho laboral dentro del Derecho de la Seguridad Social de la siguiente manera:

" El concepto de seguridad social se desprende de la esencia humana, es un derecho natural, como norma lógica derivada de una idea trascendente de justicia, sino más bien, como una idea que posee un fundamento natural y real en la vida del hombre. Como disciplina y como idea se limita a servir a la raza humana para dar satisfacción a sus necesidades espirituales y materiales mediante un orden jerárquico, pero como expresión jurídica no se limita a asegurar la existencia física y la libertad espiritual del hombre, sino que agrega a sus componentes el de una existencia digna." <sup>26</sup>

Las normas de seguridad social se deben interpretar tomando en consideración su orientación y finalidad, como es la solidaridad y justicia social, adaptándolas al caso concreto, y por lo mismo, garantizando el derecho humano a salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, a favor del trabajador y sus beneficiarios.

Para Alberto Trueba Urbina la seguridad social es: "Es el conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo." <sup>27</sup>

<sup>25</sup> POBLETE TRONCOSO, Moisés El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile Editorial Jurídica Chile, 1949 p 10

<sup>26</sup> BAEZ MARTINEZ, Roberto Derecho de la Seguridad Social Op C4 p 29

<sup>27</sup> TRUEBA URBINA, Roberto Derecho Mexicano de la Seguridad Social en México, Op C4 Págs 18, 20

TESIS CON  
VALIA DE ORIGEN

José M. Almansa Pastor nos da su opinión diciendo que: " Es el conjunto de normas y principios que ordena ese Instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, especialmente, las relaciones jurídicas a que da lugar." <sup>28</sup>

"El derecho de la Seguridad Social es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual la capacitación y el adiestramiento del hombre y desarrollo de la cultura para proteger a la clase trabajadora garantizando a los trabajadores contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo consignando a cargo de una institución estatal, relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, a favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio." <sup>29</sup>

Todos estos beneficios que se darían a la clase trabajadora deberían ir plasmados en un ordenamiento jurídico y en este caso sería en la Ley del Seguro Social, la cual establece en su artículo 2º: " La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

<sup>28</sup> SANCHEZ LEÓN, Gregorio Derecho Mexicano de la Seguridad Social Editorial Cárdenas México, 1967. p. 5

<sup>29</sup> ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social Sexta ed. Editorial Tecnos, España, 1989 p. 64

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



El Seguro Social, protege al asalariado prácticamente contra toda clase de riesgos económicos, dándole una sensación de firmeza y seguridad tanto para el trabajador como para su familia, ya que a través de la seguridad social se busca un bienestar basado en la justicia social debido a que proporciona un seguro y asistencia para la salud.

Tanto el Derecho del Trabajo como la Seguridad Social, van encaminados a la justicia social, para no dejar desprotegido al trabajador contra los riesgos de accidentes y enfermedad, teniendo este derecho una gran aceptación de ahí que se haya extendido en forma universal.

## **1.6. MUJER TRABAJADORA**

En este punto únicamente se explicará de manera muy general, la participación laboral de la mujer mexicana, en los siguientes capítulos explicaremos de manera específica todos los aspectos que engloban a la mujer trabajadora.

A través del tiempo la mayor parte de la mano de obra en el mundo estaba dedicada al hombre, el cual se ocupaba de la agricultura y el resto de los trabajadores eran artesanos o comerciantes independientes. La mayoría de las mujeres se han dedicado a los quehaceres domésticos, atendiendo a sus hijos y al esposo. Con el incremento de la industrialización los trabajadores estuvieron cada vez más expuestos a las fluctuaciones en los negocios, a la automatización, de cambios en la industria y a otros factores fuera de control, además la economía en nuestro país ha modificado la situación de la mujer en la sociedad.

Por lo que, en la actualidad la mujer no solo lleva a cabo diversas actividades en su hogar, sino que además se ha visto en la necesidad de desempeñar otro tipo de trabajo, ingresando a las fábricas y convirtiéndose en obrera asalariada. En virtud de lo anterior, el legislador se ha preocupado en plasmar en la Ley Federal del

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Trabajo derechos y prestaciones para las mujeres trabajadoras.

Tenemos que " en México como en otros países subdesarrollados, la posibilidad de obtener un empleo satisfactorio esta ligado a la capacidad de absorción ocupacional de la economía, está relacionado prácticamente con todas las características básicas de la estructura socioeconómica, ... al insuficiente desenvolvimiento de las fuerzas productivas, a sus desequilibrios e intersectoriales y de carácter geográfico, a la concentración de la riqueza y del poder político, a los patrones de distribución del ingreso y a la escasez de oportunidades educativas y de otros servicios colectivos ..."<sup>30</sup>

Debido a la concentración de la riqueza entre unos cuantos se genera pobreza y pocas posibilidades de obtener un empleo, así como una muy baja remuneración que no es digna para la trabajadora, en consecuencia, una gran parte de la población en nuestro país es pobre, obteniendo los patrones mayores beneficios a través de una mano de obra barata.

Aunque varias de ellas no son profesionistas esto no les impide desenvolverse en otros ámbitos y poder obtener un empleo; pero desgraciadamente nuestra economía no es muy satisfactoria trayendo como resultado una remuneración que solo sirve para sobrevivir como lo es el salario mínimo.

El trabajo se ha convertido en una prioridad en la actualidad para la mujer, debido a la necesidad económica que predomina en México, por lo que se han concedido ciertos derechos que se encuentran plasmados tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la legislación laboral, y no solo eso si no que además esos derechos han trascendido en el ámbito

<sup>30</sup> GONZÁLEZ SALAZAR, Gloria La mujer, condiciones estructurales y educación. Editorial Nuestro Tiempo. México, 1972. Págs. 106.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

internacional a través de convenios internacionales los cuales analizaremos más adelante.

## 1.7. MATERNIDAD

En la medida que hablamos de sexo masculino y femenino, la diferencia es un hecho biológico, mientras que la igualdad es la sociedad es visto como un concepto político, ético y social, por consiguiente, este punto va dirigido a las mujeres, en su función más hermosa que es la dar la vida, lo que implica una mayor responsabilidad en el cuidado en su cuerpo desde el momento en que se concibe a un ser humano.

Comenzaremos por definir a la Madre, considerada como la " Mujer que tiene hijos, por razón de la naturaleza o por adopción." <sup>31</sup>. Desgraciadamente no todas las mujeres tienen la posibilidad de embarazarse, por lo que existen algunas instituciones que dan en adopción a bebés.

Aunado a lo anterior, la palabra maternidad, "proviene del latín *maternus*, teniendo un significado de la madre o relativo a ésta; derivado de mater equivalente a madre, mujer o animal que tiene hijos." <sup>32</sup>

Desde el punto de vista del ámbito laboral. " La maternidad es una situación en que se... busca la protección de la mujer desde una doble perspectiva laboral, con la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses que tenía la trabajadora antes del proceso biológico y de la seguridad social, con el objetivo de garantizar tanto la preservación de la salud de la madre y del hijo y la relación entre éstos y con el padre como el nivel de recursos." <sup>33</sup>

<sup>31</sup> DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho, Vigésimo sexta ed. Editorial Porrua 1996 p 364

<sup>32</sup> Enciclopedia T. VII. Op. Cit p 3020

<sup>33</sup> ALONSO GARCÍA, Belén Manual Práctico de Seguridad Social, Editorial Práctica Civitas España 1999 p 305.

Es importante destacar que la mujer no alcanza su capacidad reproductora de modo súbito, sino que se desarrolla gradualmente, a partir del comienzo de la pubertad, delimitado por la primera menstruación alcanzando el máximo de eficacia y seguridad cuando va a cumplir los veinte años, la magnitud de los riesgos de la maternidad viene determinada, ante todo, por las circunstancias sociales y ambientales.

La maternidad es un estado natural en el cual la mujer debe tener ciertos cuidados, en virtud de que la naturaleza es incierta, es decir, no todos los organismos son iguales y en algunas mujeres embarazadas el primer parto, puede ser pronosticado de alto riesgo, el hecho de que el primero revela la existencia de cualquier tipo de debilidad física o anomalía genética en la madre, lo cierto es que la experiencia no hace más perfecta la maternidad también puede ser que existan mujeres con un parto con facilidad y sin dolores, pero en su mayoría se ven expuestas a complicaciones y enfermedades relacionadas con el embarazo, en ocasiones es por desempeñarse en algún trabajo en el que realizan un mayor esfuerzo, además de que en la mayoría de los casos las mujeres embarazadas, están anémicas y debilitadas por la carga biológica durante los nueve meses. El legislador ante estas situaciones regula ciertos derechos para las mujeres en estado de gravidez que desempeñan algún trabajo, los cuales veremos en capítulos posteriores.

Antes de entrar al estudio del embarazo, haremos referencia al diagnóstico del embarazo, el cual puede fundarse en algunos signos particulares de presunción en el organismo, así como fenómenos neurovegetativos, presentes en el inicio del embarazo, como son. trastornos del apetito, repugnancia por algunos alimentos, salivación abundante, sensación del mareo, vómitos matutinos, pigmentaciones en la cara y en abdomen.

Tenemos otros que son los signos de probabilidad, suspensión de la

menstruación, modificación en las mamas y otros datos revelables con el examen ginecológico.

Con estos elementos de diagnóstico reunidos y concordantes, la suposición diagnóstica puede adquirir el valor de certeza, pero no de seguridad absoluta por eso, han sido elaborados algunos métodos para el diagnóstico precoz del embarazo, los cuales están fundados en la presencia de la orina de la mujer, de grandes cantidades de hormona hipofisaria y placentaria. inyectando la orina, esta prueba son positivas en un 97% de los casos de embarazo precoz. En la segunda mitad del embarazo pueden presentar signos de certeza como percepción de latidos fetales, movimientos activos del feto, la palpación de las distintas partes fetales y la aparición en una radiografía del esqueleto fetal.

Una vez, que se tiene la certeza de estar embarazada, la mujer deberá tener una serie de cuidados y una asistencia médica constante durante los nueve meses, por presentarse una serie de cambios en la anatomía de su cuerpo.

Entendiendo por embarazo: "estado del cuerpo que tiene un embrión o feto en desarrollo, después de la unión de un óvulo y un espermatozoide. En la mujer, la duración del embarazo es de unos 266 días. El embarazo viene indicado por el cese de la menstruación, náuseas al levantarse por las mañanas, aumento de volumen de los pechos y pigmentación de los pezones y aumento progresivo del abdomen." <sup>34</sup>

Tenemos que existe el embarazo gemelar, cuando existen dos fetos y nacen en el mismo parto, lo normal es que haya uno solo, pero en algunas veces hay embarazos de gemelos o trillizos.

<sup>34</sup> Gran Enciclopedia Rialp T XVI Sexta ed Editorial Rialp Madrid, 1989 p 111

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Los gemelos biovulares pueden ser del mismo sexo o de diverso, en cambio existen gemelos monovulares, que es cuando en un sólo óvulo es fecundado, pero después se divide en dos partes iguales dando origen a dos embriones. En los gemelos monovulares la placenta es única, mientras que en los biovulares se forma una placenta para cada gemelo.

Explicaremos que se entiende por fecundación debido a que es el encuentro de la célula masculina o espermatozoo con la célula femenina u óvulo, se produce normalmente en el conducto de la trompa. Después de ser fecundado el óvulo recorre toda la trompa en aproximadamente unos ocho días, al final de los cuales pasa a la cavidad uterina. Ahí se implanta en su mucosa que durante ese tiempo sufre modificaciones especiales que la adaptan para alojar el huevo. Entre tanto el óvulo fecundado inicia el proceso de segmentación embrionaria o de sucesivas divisiones celulares por las que al final de los nueve meses de embarazo el feto estará maduro.

Cuando el óvulo está maduro, y se ha reducido la sustancia cromática de su núcleo, se une al espermatozoide (célula masculina), que también ha perdido la mitad de su cromatina, siendo esto el hecho esencial de la fecundación. Tenemos que un solo espermatozoide de los muchos que van a rodear el óvulo es el que penetra dentro del mismo y una vez que ha penetrado, la membrana ovular se opone a la entrada de otros espermatozoides. El óvulo se ha transformado en huevo y la fecundación, por lo tanto, se realiza por la penetración de un espermatozoide en el óvulo maduro y la fusión de sus componentes nucleares y citoplasmáticos.

Añejes fetales son los elementos que sirven para proteger y nutrir el huevo durante su vida intrauterina, por cuya causa evolucionan con él, sufriendo una regresión al final del embarazo.

Otro aspecto es la gestación que es la unión del óvulo con el espermatozoide y

se realiza normalmente en el lado externo de la trompa, en donde una gran cantidad de espermatozoides rodean al óvulo, atravesando la corona radiada e intentan penetrar en él, pero solo uno lo consigue habitualmente. En algunas zonas de la periferia ovular aparece una pequeña saliente llamada como atracción del Fol y el espermatozoide situado a ese nivel es el que logra hacer penetrar su cabeza en el interior del óvulo, desprendiéndose en ese momento de la cola quedando entonces pronúcleos, masculino y femenino en el Interior de la misma célula que está cargada de materiales nutritivos realizándose la función y principiando poco a poco la segmentación que va a dar lugar al nuevo organismo.

Entendemos por embrión el organismo que se desarrolla mientras se halla en el cuerpo de la madre. Posteriormente: "el embrión se trasforma en feto, (del latín *fetus*), entendiéndose por este último, el producto de la concepción, desde que pasa el periodo embrionario hasta el momento del parto. Comienza a latir su corazón, adquiriendo características propias del ser humano y que culmina con el nacimiento, ya que durante las dos primeras semanas del embarazo al producto de la concepción se le designa huevo, de la tercera semana a la quinta se le llama embrión y después de la quinta semana se le denomina feto." <sup>35</sup>

Durante los primeros tres meses la longitud del feto es de 15 cm; en este periodo se inicia la formación de la sangre y de la secreción biliar, la estratificación de la epidermis y la conformación definitiva de los pulmones. En el páncreas aparecen secretores de insulina. En el cráneo se forman el paladar y el tabique nasal.

En el cuarto mes, al corazón se le completa la tabicación de la cavidad cardiaca, en los tejidos cutáneos aparecen glándulas sebáceas y empiezan a

<sup>35</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo V Vigésima segunda ed Edición Reard's Digest México, 1983, p 1469.

aparecer los pelos y los huesos en los que se va depositando el calcio, apenas son visibles al examen radiológico,

Tenemos que el quinto mes se percibe el latido cardíaco y se completan los surcos y circunvoluciones cerebrales a la vez que las fibras nerviosas empiezan a cubrirse de vaina miélnica y los dientes se depositan el esmalte y la dentina.

En el sexto mes, se completa el sistema nervioso, la corteza cerebral y la retina se diferencian en sus diversas capas celulares, así como la formación de la fisura palpebral y el esbozo de las pestañas.

Por lo que respecta al séptimo mes el feto ha completado la formación de sus órganos principales, adquiere la posibilidad de sobrevivir en el caso de un parto prematuro, su piel está rugosa, enrojecida, recubierta de densa pelusilla, el tejido adiposo subcutáneo es escaso.

En el octavo mes, el feto aumenta principalmente su volumen general y su peso, la pupila se abre después de la caída de la membrana que la recubre y la probabilidad de supervivencia y la posibilidad de vida autónoma en caso de nacimiento es mayor.

Antes del parto la vena umbilical lleva sangre arterial de la placenta al feto donde por la particularidad anatómica de su circulación, la sangre arterial está mezclada a la venosa.

Ahora, explicaremos la fase final que es la decisiva y en donde tanto la madre y el bebé, tienen que hacer su mayor esfuerzo para que nazca.

Por lo que " El parto ( del latín *partus*), es la expulsión del feto viable fuera del claustro materno gracias a la contracción uterina. Pero para que esto se realice de forma espontánea, los diámetros del objeto del parto tendrán que adaptarse a los



diámetros de la pelvis ósea y partes blandas. Se distinguen claramente tres etapas. La primera es la dilatación del cuello de la matriz preparación para dar paso al feto, dura varias horas y va acompañada de intensos dolores, que empiezan en intervalos regulares de unos veinte minutos y se van haciendo más frecuentes. La segunda es el paso de la criatura por la vagina al exterior. La tercera empieza cuando La criatura está ya fuera del cuerpo de la madre; entonces la matriz se contrae para expeler la placenta. El recién nacido está aún adherido por el cordón umbilical, que se cierra (generalmente con un nudo) y se corta. La posición natural del feto para el parto es con la cabeza para abajo, pero también hay otras formas de presentación, cuando por alguna razón no es posible el parto normal, el cirujano práctica una incisión por el abdomen, a través de la matriz y extrae el feto; a esto se le denomina cesárea. " 36

Al parto normal, se le denomina la terminación fisiológica del embarazo mediante la expulsión del huevo del claustro materno una vez que el feto logra alcanzar el desarrollo suficiente para poder vivir extrauterinamente, está condición no se cumple antes del sexto mes. La falta de viabilidad es la separación entre lo que denominados aborto o parto. Sabemos que el límite normal de un embarazo alcanza los 260 a 282 días; la expulsión de un feto antes de la fecha, habiendo alcanzado la época de viabilidad se denomina parto prematuro. En condiciones normales la expulsión es espontánea, Sin peligro, tanto para la madre como para el feto: En condiciones opuestas sería un parto patológico o distócico En caso de que exista un solo feto, se llama simple y múltiple cuando son más fetos.

Por otra parte, tenemos que si en la iniciación han intervenido agentes extremos, se denomina parto provocado y si hay intervención manual o instrumental parto artificial. Por último, el parto puede ser dirigido si se controlan artificialmente todos sus periodos.

<sup>36</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo IX Op. Cit. p. 2648

El objeto del parto está constituido por la totalidad del contenido uterino. Su expulsión se verifica en dos tiempos completamente distintos, primeramente es el feto el que sale al exterior y después de un intervalo variable de tiempo, se expulsa la placenta y los añejos fetales.

En el mecanismo del parto no sólo tiene interés el estudio del feto como tal, sino que es importante considerar la situación, presentación, posición y actitud fetal dentro del claustro materno. Se entiende por situación la relación existente entre el eje longitudinal del feto como el de la madre y se llama presentación a aquella parte del feto que se encuentra en contacto con el estrecho superior de la pelvis.

Después de nacer, la vena umbilical se corta junto con el cordón. Los primeros movimientos respiratorios útiles del recién nacido, es el aprovisionamiento de oxígeno el cual se efectúa a través de los pulmones y se establece así la circulación neonatal, a través de la misma se cierran algunas vías de paso de sangre fetal y la comunicación intraauricular ya que no se mezcla la sangre arterial y la venosa.

Cuando nace el producto la piel presenta escasa pilosidad, las uñas sobrepasan los pulpejos de los dedos, en los varones los testículos han descendido al escroto.

Es de vital trascendencia que la mujer durante su embarazo y después del parto, tenga ciertos cuidados, debido a que si desea volver a embarazarse existe la posibilidad de que se presenten complicaciones que pongan en riesgo tanto el producto de la concepción como a la madre y en algunos casos pierdan la vida ambos.

Las semanas posteriores al parto, la madre debe guardar reposo, lo que se denomina puerperio, a continuación daremos una definición del mismo.

“ La palabra puerperio viene del latín *puerperium*, en el que *puer* significa niño y *pare* o *paro* significa parir, por lo tanto el puerperio es el periodo después del parto en el que los órganos genitales de la mujer atraviesan una serie de transformaciones progresivas, fisiológicas, para así retornar a su estado normal antes del embarazo. La duración del puerperio es de aproximadamente sesenta días y se divide en cuatro etapas Puerperio Inmediato, que abarca las primeras veinticuatro horas- Puerperio propiamente dicho que comprende los primeros diez días. Puerperio alejado que se extiende hasta los cuarenta y cinco días y finaliza muchas veces con el retorno de la regla, Puerperio tardío; desde los cuarenta y cinco días hasta los sesenta días.”<sup>37</sup>

Esta etapa se extiende de la terminación del parto hasta la completa normalización del organismo femenino, por lo que la mujer debe tener cuidados especiales y más en los casos en que tenga que alimentar a su hijo.

Tenemos que el puerperio comienza en el momento que termina tanto la expulsión de la placenta como de los añejos fetales, es decir, se caracteriza por una serie de procesos de regresión, como es el peso que desciende inmediatamente después del parto, volviendo el corazón a su posición normal y la tensión se normaliza.

Las púerperas traducen también este estado en un sistema nervioso, con síntomas de irritabilidad que se manifiesta con cambios bruscos de carácter, existiendo la posibilidad de que las mujeres se vuelvan más sensibles a la luz y el olfato.

Inmediatamente después del parto, la mujer de guardar un riguroso reposo físico y mental, con ausencia de ruidos y deberá acudir al médico para una revisión respecto del aparato genital y el resto del organismo al final del puerperio.

<sup>37</sup> Croce Felz Revista No Sete Mensual México, 1939

Existe el parto prematuro que puede producirse a causa de procesos patológicos en el desarrollo del embrión o con relación a su implementación en el útero o por causas que dependan de la madre, como enfermedades.

Con relación a la placenta, tenemos que "por placentación son las relaciones íntimas que se establecen entre el huevo y la madre, para que éste pueda desarrollarse. Ya que las sustancias nutricias circulan de la vellosidad del embrión a través de los vasos del cordón. La vellosidad del cordón frondoso está constituida por un eje de tejido conjuntivo en el que se encuentra una vena y una arteria, envuelto por una pared epitelial." <sup>38</sup>

La placenta humana es la sangre materna que está en íntima relación con el epitelio corial, la cual está constituida por dos porciones una fetal y otra materna, por lo que es un órgano que se forma durante el embarazo y se encuentra unida a la mucosa uterina por medio de las vellosidades conales que penetran profundamente, además de que le proporciona nutrición y respiración al feto, por elaborar hormonas especiales que son necesarias para regular el desarrollo del embarazo pero ésta es expulsada al finalizar el parto.

La función de la placenta es importante por sus funciones metabólicas ya que a través de ésta, el feto realiza sus funciones de respiración, nutrición y excreción, además de que le permite el paso de algunas sustancias medicamentosas.

El cordón umbilical tiene una longitud de 50 cm y de 1.5 cm de grosor, es cortado una vez una vez que culmina el parto y deja una cicatriz que constituirá el ombligo y sus latidos son sincrónicos con los del corazón fetal.

<sup>38</sup> OTTE, José El Gran Libro de la Salud Editorial Reader's Digest, México, 1971 p 726

En resumen, la naturaleza es sabia al poder recibir el embrión a través del vientre materno alimento, calor, respiración, cariño, así como cuidados para que el producto de la concepción se desarrolle y nazca sano, por lo que la mujer aún cuando se encuentre trabajando deberá luchar para que sus derechos le sean respetados como madre trabajadora en virtud de que al prestar sus servicios realizara un esfuerzo mayor lo cual podría traer severas consecuencias para ella como para el producto de la concepción, en consecuencia podría presentar algunas deficiencias en cuanto a su salud y si consideramos que de ella depende la vida de otro ser humano, es trascendente que se respeten sus derechos y prestaciones que le otorga la Ley Federal del Trabajo

## CAPÍTULO II

### LA MUJER A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN MÉXICO

En este capítulo se hará referencia a los antecedentes con relación a la situación de la mujer respecto del hombre. Del mismo modo, abordaremos algunos sucesos históricos trascendentes los cuales permitieron que hubiera modificaciones tanto a nuestra legislación laboral como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta manera se estableciera una igualdad entre ambos sexos.

Al hacer una análisis de la situación de la mujer en el México Prehispánico, sería muy ambicioso y extenso por la pluralidad y diversidad de grupos indígenas que lo conformaron, por lo que hemos decidido limitar nuestro estudio a las culturas Azteca y Maya.

#### 2.1. Época Prehispánica

La sociedad azteca a su vez estuvo dividida en dos clases sociales fundamentales, Cihuapipillin-nobles y Macehuallin-súbditos, se le tenía a la mujer en sometimiento y subordinación frente al sexo masculino y dependiendo a la clase a la que perteneciera era el trato que se le daba, por lo que estudiaremos dichas clases por separado.

La mujer Cihuapipli-noble desde su nacimiento recibía un trato diferente al de los hombres, su papel se limitaba a las labores domésticas menores sin tener acceso al poder político y social, quedando en un papel secundario y marginado. "Desde su infancia, siendo unas niñas de cinco años, les comenzaban a enseñar a hilar, tejer y labrar, no las dejaban andar de ociosas, a la que se levantará de su labor fuera de tiempo, solían atarlas de los pies, para que volvieran a su lugar y se estuvieran quietas..."<sup>39</sup>

<sup>39</sup> ZAVALA. Sobre el Estudio Acerca de la Historia del Trabajo en México, Editorial Colegio de México México, 1986 p 53

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En cuanto a la educación, solo " las enseñaban a ser muy honestas en el hablar y andar, la vista -pues siempre debían caminar con la mirada baja y en el recogimiento." <sup>40</sup> Esto es una muestra de que a la mujer se le tenía en un plano de desigualdad frente al hombre, la educación que se les impartía solo les transmitía una sumisión y pasividad total.

La mujer pilli debía ser honrada, recalada, obediente y conservar su virginidad, los aztecas decían que eran virtudes que debían tener las mujeres, además, existía un castigo el cual consistía en pasarles por las orejas una púa como alfileres gordos para que se mantuvieran virtuosas, su vida se volvía un cautiverio forzoso, permanecían la mayor parte en el palacio teniendo una vida austera tanto en el plano social como en el sexual.

Se les trataba como objetos, toda vez que se les intercambiaba, vendía o eran regaladas a los pueblos cercanos. "Se escogían dos doncellas de las más hermosas y vírgenes hijas de señores y principales" <sup>41</sup> sacrificándolas y solo se les daba un valor como el de un objeto precioso.

Uno de los aspectos más importantes de la Cultura Azteca, era la religión pero también la mujer fue excluida del sacerdocio, independientemente de la clase social a la que perteneciera.

Ahora bien tenemos la segunda clase macehualtin-súbdito, eran explotados económicamente por los pillis, los despojaban con violencia de sus bienes y tenían que pagar tributo con la de la explotación sexual y debido a la pobreza les era impuesto el ejercicio de la prostitución.

<sup>40</sup> DE MOTOLINA, Toribio Memoriales o Libro de las Cosas de la Nueva España y de las Naturales de Ella, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Eddional UNAM México 1971 p 308

<sup>41</sup> DURAN, Diego Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme, T II, Eddional Porrúa México, 1967 p 155

A pesar de que pertenecían a la Cultura Azteca, la mujer macehuallín no solo se dedicaba atender a la casa y cuidar a sus hijos, sino que tenía un papel importante en la economía familiar, por realizar actividades en la agricultura e industria alfarera.

Pero prevalecía el patriarcado teniendo la patria potestad el padre, marido o hermanos sobre las mujeres e hijos y podían someterlos a la esclavitud.

La mujer maya no se veía en una situación de inferioridad, desde que nacía era tratada de la misma manera que el hombre, pero existía una subordinación de servidumbre hacia él.

A diferencia de la mujer Cihualpilli-noble respecto de la educación, a la mujer se le daba gran atención por parte de las madres, se les atribuía un carácter fundamental a la reproducción, si tenían muchos hijos se le enaltecía, porque así se aumentaba la fuerza de trabajo de la familia en la sociedad y la hacía más digna ante la sociedad.

Como podemos ver, tanto la mujer azteca y maya, no recibían una verdadera educación, más bien las dos culturas la enfocaban solo a ciertos aspectos como la sumisión y el aspecto reproductivo, además de que todas las mujeres mayas tenían derecho al matrimonio excepto aquellas que se dedicaban al sacerdocio.

Otro punto, que ubicó al hombre en un nivel de superioridad fue que podía tener a las mujeres que pudiera mantener, siendo siempre la mujer propiedad de su señor, la mujer no dejó de ser un objeto, del cual se disponía libremente.

No obstante, lo anterior a la india maya se le "enseñaba a tener una discreción exagerada en cuestiones de amor, creándole un sentimiento muy grande de mucha vergüenza hacia el varón. Al encontrarse con un hombre debían hacerse a



un lado creándole una mentalidad sumisa ante él ".<sup>42</sup>

En el aspecto político, tenía un papel importante si era esposa del gobernante o madre del sucesor, tenía la obligación de realizar un rito a través del cual se le otorgaba el poder al nuevo soberano, limitando su participación en actividades públicas como la guerra, gobierno y comercio.

Lo que caracterizó a las culturas de mérito, era que a la mujer se le dejaba participar en cuestiones de educación y política, pero su intervención no iba dirigida a lo que en verdad engloban ambos conceptos, más bien eran marginadas pues se les enseñaban a ser obedientes y complacer al hombre, de lo que se deduce que no un valor como personas.

## 2.2. La Conquista

En este punto haremos referencia a la situación de la mujer con la llegada de los españoles, los cuales impusieron una ideología desacorde con nuestra cultura indígena, por sus costumbres, religión, etc, trayendo como consecuencia un desequilibrio entre estas dos culturas por ser muy distintas.

En época de la Conquista, es muy difícil analizar genéricamente a la mujer, en virtud de que se dio la división de varias razas en la sociedad, existiendo varios grupos indígenas como el español peninsular, mestizo y criollo, teniendo cada uno sus características particulares y diversos enfoques en cuanto a la mujer.

Como primer aspecto tenemos que a la mujer indígena, se le daba un trato de inferioridad hacia el hombre y lo único que importaba era que tuviera hijos, sin

<sup>42</sup> DE SAHAGUN, Bernardino Historia General de las Cosas de la Nueva España, Editorial Porrúa 1970 pp 383-384

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

embargo, definitivamente empeoró su situación tras la conquista, ya que paso a ser un objeto de trabajo y de placer sexual para los conquistadores, abusando de ellas física y sexualmente, obligándolas a desempeñar los peores trabajos, entre ellos el ser sirvientas de los peninsulares, lo que trajo como consecuencia que tuvieran que aprender con rapidez el castellano por la intensa convivencia con los españoles.

Además la mujer indígena debía pedir autorización a su marido o a quien ejerciera la patria potestad sobre ella, para que se le considerara un ente jurídico.

La mujer peninsular tenía dos opciones podía ser esposa o religiosa, en el primer caso, se le daba categoría de menor de edad, de esta manera su marido se convertía en su tutor, se le prohibía el acceso a la educación, toda vez que consideraban que cambiaría su mentalidad y no las dejaría dedicarse a su labor de esposa y madre satisfactoriamente, pero en caso de que enviudaran se les otorgaba el derecho a ejercer la patria potestad sobre sus hijos, además era considerada menor de edad siendo su marido el tutor.

En caso de que se dedicara a la religión se le recluía en colegios o conventos, debido a que la educación que se les impartía se limitaba al aspecto religioso.

En el caso de la mujer criolla sus padres buscaban conservar su posición social y acrecentar sus riquezas, por lo que se les imponía el matrimonio y la mayoría de ellas decidían recluirse en el claustro, buscaban la oportunidad de adquirir sabiduría a través de la religión, pero si se encontraban casadas no se les permitía.

Como producto de las uniones ilegítimas entre conquistadores y conquistados, encontramos a la mujer mestiza. " El mestizaje produjo una nueva raza, pero sumió en la inferioridad a la mujer mexicana. Perdió la dignidad que tenía entre muchos de los pueblos prehispánicos -cuando menos entre los más adelantados- y se convirtió

prácticamente en esclava o cuando le fue mejor en sirvienta." <sup>43</sup>

En esta época encontramos la Ley de Indias, mediante la cual se trató de legislar a los trabajadores toda vez que se disminuyó la hora de trabajo, el pago del séptimo día, la protección al salario de los trabajadores que podía ser integro, oportuno o en efectivo ya que anteriormente se les pagaba con cacao, el cual se les pagaba siempre en presencia de alguna persona que lo calificará para evitar engaños y fraudes, posteriormente el pago era con un real de plata y por último un real y comida suficiente, así como descansos semanales como eran los domingos y días de guardar.

En cuanto a la seguridad social los religiosos pugnaron para que a la mujer encinta se le diera un mejor trato, se atendieran las inseguridades en cuanto a las labores insalubres y peligrosas, así como la atención médica obligatoria y el descanso pagado cuando llegaran a enfermarse.

Sin embargo, fue imposible llevar a cabo el cumplimiento de esta legislación, debido a que no se estableció sanción alguna, en consecuencia fue prevaleciendo el aspecto discriminatorio en contra de la mujer y radicó la desigualdad de sexos, siempre dándole la preferencia al hombre ya que las mujeres que querían trabajar eran mal vistas y tenían que justificar su comportamiento, porque en caso contrario, podían ser señaladas como malas mujeres.

Podemos decir, que en la época de la Conquista no cambió la condición de la mujer en los distintos grupos que existieron, lo que reflejó que en el aspecto jurídico no fuera tomada en cuenta así como en el social y político.

<sup>43</sup> HERNÁNDEZ SILVA México, su historia e historia de la mujer, Editorial Consejo Nacional de Población, México, 1975 p 55.

### 2.3. México Independiente

La participación de la mujer durante la Independencia, fue de gran importancia, debido a que en ocasiones participaba como intermediaria o espía y de esta manera se facilitó el contacto con los insurgentes.

Conocida como la Constitución de Apatzingan del año de 1814, la cual fue considerada por Alfonso Noriega Cantú, como el Primer Decreto Constitucional para la libertad de México, ya que a través del mismo se organizo el Estado Mexicano basándose en el individualismo, además contenía en su Capítulo V, un catálogo de los derechos del hombre consistentes en: la igualdad de propiedad y libertad de los ciudadanos. En su artículo 24, se estableció que la felicidad del pueblo y de cada uno de sus ciudadanos, consistía en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad, así como de la íntegra conservación de cada uno de éstos derechos, siendo esto el objeto de una Institución, de los gobiernos y el único fin de las asociaciones civiles.

Posteriormente tenemos a la Constitución de 1824, la cual fue considerada como la primera Constitución Federal Mexicana, por ser el primer documento en donde se establecía que nuestro país, tendría una forma de gobierno de República Democrática y que los estados tendrían la de una federación, aunque no hubo un capítulo que hiciera referencia a los derechos fundamentales del hombre, citó algunos dispersos como eran la libertad y propiedad.

Tenemos que la Constitución de 1836, en la primera de sus siete leyes, en su artículo 4o se estableció: Que los mexicanos gozarían de todos los derechos civiles y que tendrían todas las demás obligaciones en el mismo orden que establezcan las leyes, pero las mujeres no eran consideradas como ciudadanos y por lo tanto no tenían derecho al voto.

Los artículos contemplados en la Constitución de 1857, fueron muy discutidos en especial el primero, toda vez que los legisladores opinaban que era necesario hacer referencia de los derechos sociales de la mujer en dicho precepto, pero había algunos que no estaban de acuerdo por al sexo femenino como un objeto que no debía tener derecho alguno, pero al menos comenzó a surgir esa inquietud por otorgarle jurídicamente ciertos derechos.

Más adelante en el Programa de Gobierno del Presidente Benito Juárez, en 1861, se estipuló que secularizando los establecimientos de utilidad pública, se atendiera también a la educación de la mujer, dándole una importancia por la influencia que ejercía en la sociedad.

En la época del Porfiriato se dió una gran entrada al país de capitales extranjeros, lo que trajo como consecuencia grandes fuentes de trabajo, en las cuales participarían las mujeres y no solo eso, sino que influyó para que su situación tuviera ciertos cambios positivos, lo que hizo que dejarán a un lado las actividades del hogar.

Desgraciadamente la mujer permaneció en una actitud de sometimiento sin participar para que su situación jurídica cambiara, quizás también porque no hubo un apoyo por parte de los legisladores ya que sus propuestas se quedaban en posibles proyectos al no plasmarse en algunas de las Constituciones en comento, por considerarse que la mujer podría desplazar al hombre en muchos aspectos como lo era el social o político.

#### **2.4. Revolución**

Con la revolución mexicana se buscaban múltiples finalidades por una parte las sociales, toda vez que proponía elevar el nivel de vida de los campesinos, obreros y antifeudales, así como abolir los latifundios y la explotación, ya que el

objetivo era alcanzar una mayor justicia social democrática con el principio de no reelección y de esta manera se le daría al pueblo la capacidad de intervenir para elegir a su gobierno a través de su voto.

"La Revolución Constitucionalista a semejanza de la de Ayutla, viene a encontrar su sanción y coronamiento en la Carta Magna que firma los derechos conquistados por medio de las armas." <sup>44</sup>

Surgió la inquietud de las mujeres en participar activamente dirigiendo periódicos y revistas, a través de los cuales expresaban sus deseos de emancipación, alentaban a sus compañeras a unirse a la lucha armada buscando el cambio en contra de la dictadura porfirista.

Por otro lado los hermanos Flores Magón se dieron a la tarea de analizar la situación social de la mujer en el aspecto laboral, ya que era asalariada y vivía dentro de una injusticia social en la que era explotada, porque se le seguía considerando inferior al sexo opuesto, por lo que se les incitaban a que se organizarán para luchar al lado de los obreros y campesinos en contra de dicha dictadura, buscando la reivindicación.

Si comparamos la participación de la mujer de esta época con la Independencia, podemos decir, que hubo un gran avance debido a que en ésta última, entró al mundo de lo público activamente como secretaria, periodista, enfermera, como correo, espía, empleada, etc.

"El ser soldadera significó una nueva experiencia para la mujer, los patrones de la rígida separación de sexos desaparecieron. La Adelita sigue fielmente a su

<sup>44</sup> CABRERA, Alfonso Los Constituyentes ante la OTRA 1917. I. II. Legislatura del Senado de La República. México, 1985, p 218

Juan. La constante movilización desbarató la tranquila unidad familiar porfiriana, la relación de camaradería y compañerismo, así como una mayor igualdad de condiciones ante el desempeño de tareas comunes, amplió los horizontes de la mujer para que se incorporara en el frente como fuera de él, a las más diversas actividades que hasta entonces habían estado en manos del hombre.”<sup>45</sup>

La vida de la mujer cambió radicalmente con la Revolución, por ser la primera vez en la historia de México que tuvo la posibilidad de desarrollar sus facultades y aptitudes al lado del hombre, dentro de diversos grupos revolucionarios, como lo fueron carrancistas, villistas y zapatistas, aunque no se le tuvo un trato igual al sexo opuesto, si se les reconoció el papel de compañeras, ya que generalmente era necesario que se separaran de sus hijos y siguieran a sus maridos en la batalla.

En cuanto a su condición jurídica las garantías constitucionales fueron suprimidas durante los años de batalla, siendo violadas durante la misma, pero aún así hubo grupo de mujeres que buscaron reformas jurídicas para que formalmente se llegaran alcanzar la igualdad económica, intelectual, política y moral, así como el derecho a votar, argumentando que en aquella Constitución vigente no se excluía expresamente al sector femenino.

En resumen, la mayor conquista lograda en la Revolución Mexicana, es la creación de Instituciones jurídicas que garantizaron ciertos derechos, pero en cuanto a las consecuencias jurídicas respecto de la mujer aún queda un vacío, aún cuando su participación aumento fomentando un ambiente ideológico favorable para su emancipación ya que al finalizar el movimiento surgió el temor de que las libertades que le fueron otorgadas fueran demasiadas y con ello las

<sup>45</sup> TURNER, Frederic. Los Efectos de la Participación Femenina en la Revolución de 1910. Historia Mexicana. Editorial Colegio de México México. 1967 p 603

mujeres ya no estarían bajo la sumisión del hombre.

## **2.5. Artículo 123 Constitucional en 1917**

Durante los años de 1910 a 1917, se llevaron a cabo la formación de grupos cívicos de mujeres y movimientos a favor del sufragio femenino, demostrando que las no renunciarían fácilmente a los privilegios ganados durante la Revolución. La condición de la mujer en el aspecto laboral, se vio limitada por el Código Sanitario del Estado de Jalisco del 5 de agosto de 1913, por contemplarse en su artículo 99, que se prohibía emplear a obreras embarazadas del séptimo mes en adelante, mientras que en Yucatán en diciembre de 1915, se prohibió en la Ley de Trabajo, emplear a las obreras 30 días antes y después del alumbramiento y recibir su salario completo, sin establecerse las prestaciones médicas elementales que deberían percibir.

El 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza comprendió que la Constitución de 1857, no respondía adecuadamente a las necesidades y principios básicos de la época, por lo que expidió un decreto convocando a elecciones para un Congreso Constituyente, así fue que se integró la nueva Asamblea la cual estaba integrada por diferentes tendencias políticas de la Nación, integrada por diputados progresistas o radicales, así como de moderados, misma que inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. Para el 1° de diciembre del mismo año, se instaló en Querétaro el Congreso, iniciando su labor que concluiría el 31 de enero de 1917. El 7 de abril de 1917 Venustiano Carranza expide la Ley de Relaciones Familiares y estableció en su artículo 43, que: El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo mismo de común acuerdo arreglarán lo relativo en la educación y administración de los bienes que obtenga.

La Constitución se promulgó el 5 de febrero de 1917, pero no fue una reforma más de la de 1857, aunque de ella herede principios básicos como es la forma de gobierno, soberanía popular, división de poderes y derechos individuales, si no más



bien, fue una nueva ley que olvidó los límites del derecho constitucional clásico y vigente debido a que recogió en sus preceptos ideales revolucionarios del pueblo mexicano, dándole forma y creó Instituciones para la vida futura del país. Además de que en la misma se consagró la igualdad jurídica de la mujer con respecto del hombre, si bien, no la igualdad política puesto que no se incluyó el derecho al voto femenino.

Tenemos que en el texto original de la Constitución de 1917, en su artículo 123, estableció que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberían expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases domésticas y artesanales, de una manera general todo contrato de trabajo.

Por lo anterior, se reguló en el artículo de mérito, las bases para la protección y ampliación de los derechos de los trabajadores definiendo una política gubernamental en materia laboral y que se integrará con medidas tendientes a lograr la aplicación de la ley en materia de trabajo, la justicia en las relaciones obrero-patronales, el equilibrio entre los factores de la producción, la ampliación y mejoramiento de los sistemas de bienestar así como la maximización del empleo en condiciones crecientes de productividad.

Como resultado de las decisiones políticas y jurídicas fundamentales adoptadas por el Congreso Constituyente de 1916-1917 y por el Poder Reformador Constitucional Revisor, una vez que sufrió varias reformas, el artículo 123 de Nuestra Carta Magna sienta las bases sobre las que se deben regular las relaciones de trabajo, contemplando varios aspectos como son: empleo, jornada máxima, salario mínimo, participación de utilidades, vivienda capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, previsión y seguridad social, protección a la maternidad y a menores, contratación colectiva y huelga, así como las autoridades de trabajo y las bases entre las relaciones de Poderes de la Unión, y el Gobierno Distrito Federal y sus

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

trabajadores.

Cabe destacar, que el artículo referido en varias de sus fracciones se equiparaba a la mujer con los menores de dieciséis años y en su Apartado A, fracción VIII; se estipula el principio que para el trabajo igual, debería corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni nacionalidad, cuando se le adicionó el apartado B, el cual se refería a los trabajadores al servicio del Estado, se estipuló en la fracción V que a trabajo igual corresponderá igual salario, sin tener en cuenta el sexo.

La opresión de la mujer rebasó el marco legal, pero aún así se mantuvo la concepción tradicional del sexo femenino como débil y poco preparado para intervenir en la vida política, pero esto no desalentó la lucha en los años veinte, se continuó con la formación de Congresos y Conferencias en las que participaron maestras de clase media para organizar el Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, exigiendo el real cumplimiento de los derechos laborales. También en la misma época se constituye el Congreso Feminista Mexicano cuya lucha se encamina a lograr la emancipación económica, política, y social de la mujer.

Pero fue a partir del Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, que el fin principal de los movimientos del grupo FUPDM (Frente Único Pro Derechos de la Mujer) luchara por lograr el derecho al voto femenino así como abrirle otras opciones a la mujer. Fue hasta el 24 de diciembre de 1946 que con el Presidente Miguel Alemán se aprobó la adición al artículo 115 de la Constitución, dándole a la mujer el derecho activo y pasivo aunque solamente cuando se tratara de elecciones municipales.

Consideramos que la Constitución de 1917, fue innovadora siendo de las primeras en el ámbito mundial en declarar y proteger las garantías sociales, además de que fue un testimonio de humanismo y justicia por representar los ideales revolucionarios del sexo femenino, así como una igualdad jurídica, si bien, no la

igualdad política puesto que no se incluyó el derecho al voto femenino, en consecuencia se le dejó fuera de la vida política nacional. Sin embargo, en el ámbito laboral en su artículo 123, se estableció cierta protección en casos de maternidad, así como la base de que a trabajo igual corresponde un salario igual.

Sin duda, la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, proviene directamente del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en virtud de que se le dio la denominación en el ámbito internacional, como la primera Constitución Social del mundo, dividiéndose el artículo 123 en dos Apartados, los cuales se conocen hoy en día como el apartado A, en el cual se comprende a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo, asimismo tenemos el apartado B, que comprende a los trabajadores entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. En el caso de los trabajadores del Ejército, Fuerza Aérea y Armada se rigen por leyes especiales.

## **2.6. Artículo 4to. Constitucional.**

Dedicaremos especial atención y análisis a este artículo, debido a su trascendencia por consagrar la igualdad de la mujer con respecto del hombre, lo que significó un impulso para que otros ordenamientos jurídicos cambiarán sus expectativas con relación al sexo femenino.

En su texto original no se hacía referencia alguna a la mujer, únicamente se estipulaba la facultad de que todo hombre podía dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que más le acomodara, siempre y cuando se tratara de una actividad lícita, también se establecía que a ninguna persona se le puede privar del producto de su trabajo si no por resolución. Dicho texto fue transferido en sus dos párrafos del actual artículo constitucional.

Con anterioridad, no existía ningún precepto al menos en el ámbito constitucional que atara literalmente dicha igualdad, sin embargo, existía como una iniciativa pero al no existir expresamente en un precepto jurídico ocasiono que se siguieran aplicando esas diferencias del hombre hacia la mujer.

Tenemos que el Código Civil de 1870, expresaba en su artículo 1° que: "La Ley es igual para todos, sin distinción de persona ni de sexos, más que en los casos especialmente declarados. Pero en su artículo 201 establece lo siguiente: "El marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquél; así en lo doméstico, como en la educación de los hijos, y en la administración de los bienes." <sup>46</sup>

Posteriormente el Presidente Plutarco Elías Calles, expide en el año de 1928 el Código Civil para el Distrito Federal, que en su artículo 2° establece: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia no queda sometida, por razón de sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Del mismo Código en su artículo 167 expresaba: "El varón y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y la administración de los bienes que a éstos pertenezcan."

En el año de 1974 por el Presidente Luis Echeverría, se consagró la reforma del Artículo 4° del Código Civil publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, en el cual se consagró que la mujer adquiría legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre, en consecuencia se fueron introduciendo al texto diversas garantías tanto sociales como individuales.

<sup>46</sup> GAXTELLUM GAXIOLA, María de los Angeles Agenda de los derechos y obligaciones de la Mujer. Consejo Nacional de Población México 1987 p 24

En el año de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el tercer párrafo del artículo en comento, se consagró el derecho a la protección de la salud, teniendo los siguientes propósitos: Que se lograra el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas, para poder prolongar y mejorar la capacidad de vida de todos nuestros núcleos sociales, sobre todo para los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuven al desarrollo armónico de la sociedad, así como crear y extender en lo posible toda clase de actividades solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de la salud, y en el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa, asimismo el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población e impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud, así como el desarrollo de la investigación técnica científica y tecnológica para la salud.

Lo anterior, dio como resultado el texto actual del artículo 4° Constitucional, hacemos la aclaración que únicamente citaremos lo que consideramos relevante en cuanto a nuestro tema de estudio.

"Artículo 4° : El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

Como primer punto haremos referencia a la igualdad que consagra este precepto, la cual tiene una trascendencia jurídica para la mujer, lo que trajo como consecuencia que se hicieran modificaciones a disposiciones secundarias, las cuales tendrían que adecuarse al nuevo contenido constitucional, dejando atrás cualquier vestigio de discriminación en contra del sexo femenino y de esta manera logró desenvolverse a través de diversos aspectos como el social, político y laboral, con relación a este último, sabemos que existe un porcentaje elevado del sexo femenino que participa que prestar sus servicios a empresas, en consecuencia representa una fuerte mano de obra para la economía de nuestro país.

Por otra parte y continuando con el estudio de este artículo, tenemos que tanto a ambos sexos se les da el derecho a decidir libremente el número de hijos, a pesar de que nuestra población ha aumentado en los últimos años, no existe limitación alguna sobre los hijos que deba tener cada familia.

La Salud, es otro aspecto que engloba este artículo, es un aspecto relevante en nuestro país debido a que existen diversos factores que han influido para que la mayor parte de la población padezca de alguna enfermedad, en consecuencia el Gobierno de nuestro país ha implementado y reforzado programas dirigidos a la Salud, creando Instituciones Públicas que puedan beneficiar a un gran número de la población que habita nuestro país.

Podemos decir que el artículo 4º, constitucional ha sido un logro que sirvió para que la mujer pudiera hacer valer sus derechos en distintos aspectos, dejando atrás una gran parte de los usos y costumbres que la consideraban como un ser inferior, pero en la realidad siguen existiendo socialmente contrastes entre el trato del hombre hacia la mujer, por lo que al consagrarse dicho precepto en un ordenamiento que le diera fuerza coercitiva le quito validez a dicha costumbre la cual deja de ser fuente del derecho por ir en contra de una disposición legal.

## 2.7. La fuerza del trabajo femenino y su crecimiento en México

A través de la historia hemos podido ver como la mujer había permaneciendo en silencio y considerada como una cosa por el sexo opuesto, dejando a un lado su libertad de tomar decisiones por si misma, lo que hacía que siempre estuviera condicionada a la voluntad del hombre.

Dentro del actual sistema social mexicano la coexistencia de tres sub-culturas estratificadas como es: la indígena, tradicional rural o urbana y la moderna, en cada una de ellas encontramos un conjunto de valores, entendiendo como valor "el elemento de un sistema simbólico compartido, que sirve de criterio para la selección, entre las alternativas de orientación que se presentan intrínsecamente abiertas en una situación." <sup>47</sup>

De esta manera los valores existentes en una cultura señalan los roles que deben jugar las personas pertenecientes a ella, para decirte como debe sentir, pensar, actuar, etc. en el caso de haber nacido mujer su desenvolvimiento está supeditado a una sociedad cuya estructura socio-cultural es ambigua y complicada, en la cual adquiere una importancia su función reproductora, ya que en la medida en que se considera que el sexo femenino es sinónimo de madre, cualquier posibilidad de trabajo quedará fuertemente limitada.

En la actualidad el trabajo femenino viene a ser un germen de cambio y actitudes en la mujer, no solo ante sus hijos, familia y vida personal, en virtud de que busca superar la aparente contradicción hogar-trabajo, sobre todo cuando se trata de una mujer casada, lo hace con complejo de culpa, por no poder dedicar todo el

<sup>47</sup> PARSONS Talcott. El Sistema Social Editorial Revista de Occidente Madrid, 1966 p 31

tiempo a sus hijos y marido, pero esta actitud la encontramos tanto en mujeres de mediano nivel educativo como en jóvenes universitarias, es evidente que esto responde a valoraciones típicas de nuestra sub-cultura tradicional.

A pesar de está valoración negativa hacia el trabajo, cada vez es mayor el número de mujeres que realizan una actividad remunerada, esto se justifica siempre en razón de una necesidad económica familiar., de lo que se deduce que el hecho de trabajar no ha dependido de una decisión propia, sino que ha sido originada por una circunstancia ajena a su voluntad, y es así como trata de defenderse en cierta medida del conflicto personal creado por la divergencia entre la norma y la conducta.

En ocasiones se piensa que la mujer que trabaja le esta quitando la oportunidad de hacerlo al hombre, quien realmente lo necesita porque tiene una mujer e hijos que dependen de él, pero existen casos en que la mujer es la que solventa los gastos de la familia aún cuando la mayoría de ellas pertenecen a la clase media baja y trabajan como obreras, oficinistas, empleadas de comercio, etc.

La mujer que trabaja hoy en día se pone en contacto con valores que pueden convertirla en agente de cambio, primero de ella misma y después de las estructuras que la encierran y la delimitan, y llega a convertirse en una auto-creadora de una nueva imagen capaz de exigir sus derechos y responder a ellos en forma responsable sin algún sometimiento de culpa.



### CAPÍTULO III

## LA MATERNIDAD Y SU REGLAMENTACIÓN JURÍDICA

En el presente capítulo analizaremos diversos ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional, así como Convenios Internacionales, debido a que los países que forman parte de estos convenios se han preocupado por proteger a las madres trabajadoras otorgándole ciertos derechos y prestaciones, esto como consecuencia del aumento de su participación en el mundo del trabajo.

### 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro del estudio sobre el marco jurídico mexicano encontramos nuestra Constitución, que es la norma suprema vigente en nuestro país, ya que en ella se encuentran consagrados principios fundamentales que la rigen como políticos, económicos y sociales, pero nuestro estudio se limitará aquellos preceptos en donde se hace alusión a la condición jurídica de la mujer trabajadora.

Empezaremos por citar el **Artículo 1º**. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías individuales que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquiera otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Sin duda las garantías que consagra este precepto son absolutas e innegables, en virtud de que las mismas deberán ser respetadas por ser Nuestra

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Carta Magna, además cita un concepto que consideramos trascendente como lo es la discriminación y en el caso de la mujer su estado civil se ha convertido en un conflicto, ya que se le viola este derecho en virtud de que cuando decide ingresar a trabajar si se encuentra casada puede que obtenga menores posibilidades de empleo, por considerarlo los patrones un problema ya que saben que probablemente lleguen a embarazarse y de este modo se les tendrían que otorgar los derechos y prestaciones que se consagran tanto en Nuestra Carta Magna, como la Ley Federal del Trabajo y aún cuando se le descuenta a la madre trabajadora para tener derecho a estas prestaciones, los patrones prefieren no contratarlas y optan por las mujeres solteras, lo cual es una violación a este precepto y aun cuando el mismo es abstracto y no es preciso en cuanto a que se aplique a una determinada rama del derecho en este caso al ámbito laboral, tiene una aplicación coercitiva que deberá respetado por todos los mexicanos sin excepción alguna.

Para reforzar lo anterior, con relación a que las normas que consagra nuestra Constitución deben ser aplicadas por ser la norma suprema haremos referencia a su Supremacía que se consagra en su "Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

La importancia de la supremacía de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los demás cuerpos normativos incluyendo los tratados internacionales de los que forme parte nuestro país, radica en que las normas que se consagran en la misma deben respetarse y aplicarse por encima de cualquier otro ordenamiento.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Conforme al estudio de nuestro capítulo anterior, hemos podido analizar como a través de la historia se le restringió a la mujer el acceso a la educación, y en caso de que se le permitiera no se le impartía como lo que era, es por eso que a continuación citaremos el "Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios-impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia ..."

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica, y por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esta educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés en general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos el Ejecutivo Federal, considerará la opinión de los gobiernos de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior-necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal,...

La educación beneficio al sexo femenino, lográndose en ella una mejor preparación y un mayor desenvolvimiento en al ámbito profesional, pero a su vez se busca que conozca los derechos que le otorgan los distintos ordenamientos jurídicos, para luchar contra cualquier tipo de discriminación, sin embargo, consideramos que existen grupos que siguen siendo marginados como es el caso de los indígenas, aún cuando se esta luchando a través de Instituciones para que les sean respetados sus derechos las mujeres pertenecientes a dicho grupo, además de que en ocasiones les causa una apatía y por ser nuestra cultura muy arraigada, es decir, algunas de ellas consideran que no es necesario prepararse que su único deber es atender a su marido y tener lo hijos que su matriz les decida dar, por lo que se esta luchando para romper con todas estas ideas que confunden a la mujer y que la colocan en una situación de inferioridad respecto del hombre, el cual también es resultado de nuestra de cultura de años atrás, ya que consideran que la mujer debe estar realizando las labores del hogar, quizás el no sea el culpable de esto, sino más bien es algo que se ha ido repitiendo generación en generación. En consecuencia el Gobierno de nuestro país, debe considerar que el analfabetismo no se ha radicado en su totalidad y de deben implementar medidas más eficientes que tiendan a lograr una educación que

en verdad cumpla con los objetivos que requiere nuestra Nación, reforzando los programas de educación desde preescolar hasta el nivel superior.

Continuando con nuestro estudio citaremos el " **Artículo 4** ... El varón y la mujer son iguales ante la ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

Consideramos que esta igualdad jurídica influyó en el aumento de la participación femenina en el trabajo, ya que le permitió desenvolverse en varios aspectos como es el laboral, por lo que mediante el Artículo 123 Constitucional, se buscó proteger a la mujer trabajadora así como al producto de la concepción, a continuación estudiaremos este artículo con mayor profundidad.

Su origen y trascendencia del artículo 123, deriva de la Constitución promulgada en el año de 1917, la cual constituyó la base de la evolución jurídica de nuestro derecho laboral, en donde se buscó plasmar relevantes aspiraciones de la clase trabajadora y diversas reformas trajeron como consecuencia la protesta del sector laboral, la protección del trabajador la cual se encontraba en un plano de desigualdad frente al patrón, también se pretendió beneficiar a la mujer trabajadora ya que debido a su naturaleza en algún momento llegaría a ser madre, además de que en varias de sus fracciones se le equiparaba con los menores de dieciséis años.

A continuación citaremos algunas de sus fracciones que tienen relevancia respecto de los derechos y prestaciones por maternidad.

"**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

El Congreso de La Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá

expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo: ...

Como primer aspecto, tenemos que este artículo, consagra que tanto el hombre como la mujer, tiene derecho a trabajar en virtud de que no se establece condición alguna con respecto del sexo femenino para que pueda prestar sus servicios.

“V; Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora para cada uno, para alimentar a sus hijos”;

Desgraciadamente la mayoría de las mujeres en estado de gravidez, aceptan trabajar en condiciones que ponen en peligro su salud así como la del producto de la concepción, lo que en ocasiones les provoca el aborto, aunado a lo anterior, en caso de que el parto de les adelante se les computan esos días con las seis semanas de descanso y con relación al periodo de lactancia se les viola ese derecho puesto que no se aplica en la realidad.

“VII: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad”;

Esto es, determinante si tanto el hombre como la mujer se desempeñan de igual manera no tiene porque existir una diferencia en cuanto a su salario, aunque el

sexo femenino por razones de su naturaleza se le ha considerado más débil frente al sexo opuesto, en ocasiones aún cuando se encuentra en estado de gravidez logra superarlo desarrollando las mismas actividades.

**"Fracción XV:** El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso";

Lo ideal sería que desde el momento que el patrón tenga conocimiento del estado de gravidez de la mujer trabajadora le garantice la higiene y seguridad en las instalaciones, en caso contrario la madre trabajadora podría sufrir un accidente o en ocasiones la muerte del producto de la concepción por su negligencia.

Si bien es cierto, que nuestro tan comentado artículo, se divide, en dos apartados, dedicaremos nuestro siguiente estudio al Apartado B, en el cual se comprende entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Por lo que a continuación citaremos a aquellas fracciones que regulan a la maternidad, haciendo la aclaración que en este apartado, las madres trabajadoras serán atendidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado

" XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, la vejez y muerte;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para lactancia y de los servicios de guarderías infantiles."

Del análisis de este punto, resumimos que el Artículo 123 Constitucional en sus dos apartados A y B, regula los derechos y prestaciones a que tienen derecho la mujer trabajadora y de esta manera pueda prestar sus servicios aún cuando se encuentre en estado de gravidez, además de que no solo se busca proteger a la mujer embarazada sino también al producto de la concepción y al consagrarse estos artículos en nuestra Carta Magna, deberán ser respetados y aplicados en la realidad en consecuencia su embarazo no debe ser una limitación para pueda desenvolverse en el ámbito laboral.

### **3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970**

En el siguiente punto, analizaremos la Ley Federal del Trabajo de 1970, por su aportación en cuanto a la protección de la maternidad, lo cual tuvo un significado para nuestro actual ordenamiento laboral.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, reguló las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 constitucional, en su apartado A; estableciéndose principalmente la igualdad de derechos y obligaciones del hombre y de la mujer, teniendo como finalidad la protección del sexo femenino en su función reproductora.



Por lo que se listaron ciertos trabajos cuyo desempeño quedaba prohibido para la mujer, esas prohibiciones se referían al sexo femenino como género y no exclusivamente a la madre trabajadora, salvo la fracción del artículo 164, que definía adecuada y técnicamente lo que debería entenderse por labores insalubres.

Las Reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1974, fueron resultado de la reforma constitucional al artículo 123, debido a que encontramos suprimidas las prohibiciones que existían para el trabajo de las mujeres en labores peligrosas e insalubres, condicionando a las madres trabajadoras a la no-realización de este tipo de labores que podrían poner en peligro su salud o la del producto de la concepción durante la gestación o lactancia, pero si al desarrollarlas no ponía en peligro a ambos se le permitía laborar, también se consideró el trabajo nocturno industrial en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche y las horas extraordinarias de trabajo.

Del mismo modo, se establecieron derechos para la madre trabajadora durante el embarazo no pudiera realizar trabajos que exigieran esfuerzos considerables o significaran un peligro para su salud en relación con la gestación, como era levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo o realizar algo que alterara su estado psíquico o nervioso.

Por lo anterior citaremos a continuación a la autora Corella Laura:

"La mayoría de los varones poseen una energía que acompañada o no de verdadero talento, les permite ascender con facilidad, eso sin contar con que no tienen que gestar y traer hijos al mundo, pues aquí su papel se reduce a una colaboración tan breve que no afecta en nada a su vida profesional."<sup>48</sup>

<sup>48</sup> CORELLA, Laura La Mujer en el Derecho del Trabajo, Editorial Thor, Baeza, España, 1976 p 58

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La diferencia biológica que existe entre el sexo masculino y femenino, es obvia de ahí que la mujer cuando se encuentra embarazada su metabolismo cambie y no sea el mismo y si consideramos que son nueve meses en los que su cuerpo esta sufriendo cambios, es lógico que no le será fácil llevar acabo las actividades cotidianas, siendo que el hombre en cualquier etapa de su vida no tendrá problema alguno en realizar un trabajo al menos no porque tenga otro ser dentro de su vientre.

También dentro de la Ley en comento, se suprimió la jornada extraordinaria y el trabajo nocturno para las mujeres, así como la obligación de incluir en el Reglamento Interior de Trabajo la mención de las labores insalubres y peligrosas que no podría desempeñar la mujer y se prohibió a los empresarios negarse a aceptar trabajadores por razón de su sexo. Se amplió la idea de sostén de familia, considerando que comprende tanto el hombre como a la mujer, beneficiándose el hombre, ya que se le otorgaron al viudo los mismos derechos que le correspondían a la viuda en los casos de muerte del trabajador por riesgos de trabajo.

Una vez que hemos analizado algunas de las aportaciones de la Ley Federal del Trabajo de 1970, citaremos los artículos vigentes que se consagran en nuestra actual ley laboral en los cuales se consagran derechos y prestaciones para la madre trabajadora.

**"Artículo 132** Son obligaciones de los patrones:

**XXVII.** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan Las leyes y reglamentos; y "

**"Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;"

**"Artículo 164** Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres."

**"Artículo 165.** Las modalidades que se consignan en este Capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad."

**"Artículo 166** Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y si que sufra perjuicio en su salario, prestaciones derechos. no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias."

**"Artículo 167.** Para los efectos de este Título, son labores peligrosas e insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto. "

**"Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere a la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar o causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

que designe la empresa;

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario integro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al 50% de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;

VI. Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto, y

VII. Al que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

**"Artículo 171.** Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y las disposiciones reglamentarias."

**"Artículo 172.** En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras."

Podemos decir que en la Ley Federal del Trabajo, tiene como principal finalidad proteger a las madres trabajadoras así como al producto de la concepción, otorgándole ciertos derechos y prestaciones, de ahí la justificación de varias reformas a nuestra legislación laboral ya que nuestros legisladores sentían la necesidad de regular englobar todos los aspectos relacionados con la maternidad y tener la plena seguridad jurídica de que la madre trabajadora tendría la máxima protección aún encontrara en estado de gravidez y de esta manera pudiera desenvolverse en el ámbito laboral sin problema alguno. Sin embargo, consideramos que existen algunos supuestos que se debieron tomar en consideración como es el caso de un parto de gemelos, las consecuencias que esto podría traer en cuanto a derechos que se consagran en nuestra ley laboral, lo que implica una omisión por parte del legislador, ya que la naturaleza es impredecible, si bien es cierto, que un recién nacido requiere de cuidados cuanto más dos o tres bebés, asimismo, se tendría que considerar el esquema en cuanto descansos, canastilla, subsidio, etc.

### 3.3. Ley del Seguro Social

En este punto estudiaremos a la Ley del Seguro Social, ya que podemos decir que es un complemento de nuestra Ley Federal del Trabajo, ya que ambas le otorgan a la mujer en estado de gravidez ciertos derechos así como prestaciones tanto en especie como en dinero las cuales son otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), tiene como finalidad proteger a la clase trabajadora, por lo que es un servicio público y a su vez social, sustituye a los patrones en sus obligaciones laborales de pago de subsidios por maternidad, seguro de riesgos de trabajo, etc.

Encontramos que el Seguro Social comprende el régimen obligatorio y dentro de éste comprende ciertos seguros que citaremos enseguida de conformidad con el

**“Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:**

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.”

Una vez que sabemos que seguros se comprenden dentro del Régimen obligatorio, citaremos qué personas tienen derecho al mismo.

**“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:**

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, preslen, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, éste exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes "

Igualmente tenemos que existe un régimen voluntario, contemplado en el "Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. "Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados,

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y,

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social."

Mediante convenio con el Instituto, se establecerán las modalidades y fechas de incorporación del régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

A continuación desglosaremos todos los derechos que tiene la madre trabajadora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, como son obreras, empleadas, la esposa del asegurado, o a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho

vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Como primer punto el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá que certificar el estado de embarazo, en el mismo deberá señalar la fecha probable al parto, la cual servirá como base para el computo de los cuarenta y dos días anteriores aquel, para efectos de goce del subsidio.

El patrón tendrá la obligación de inscribir a sus trabajadoras ante el IMSS, así como de avisarles de los salarios efectivos o los cambios de éstos para los efectos del subsidio correspondiente por maternidad.

En cuanto a las prestaciones en especie a que tendrá derecho la madre trabajadora son las siguientes:

**"Artículo 94.** En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

- I. Asistencia Obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico."

El autor Luis Fermin Cuellar, nos da su opinión en cuanto a la asistencia obstétrica, diciendo que:

"Se dará durante el embarazo, el parto y el puerperio, luego se subdivide en atención prenatal, del parto y del postnatal que deben constituir un todo que tenga como finalidad tanto el cuidado médico-social de la mujer que pasa por estas deferentes etapas para perpetuar la especie, como del producto, protegiendo a la

primera durante la gestión y después de ella y previniendo, todo accidente que comprometa su salud, la de su hijo y la vida de ambos.”<sup>49</sup>

En cuanto a la canastilla aún cuando se consagra en nuestra Ley de mérito, no se le hace entrega física de la misma a las madres trabajadoras, lo cual viola un derecho de la madre trabajadora ya que representa una ayuda en cuanto alimentación, vestido y aseo para su hijo.

Otro aspecto con relación al artículo citado es la lactancia, la cual representa una ayuda para la economía de las madres, toda vez que no todas tienen leche materna lo que ocasiona que tengan que comprarla, pero al otorgárseles se ven beneficiadas por un largo periodo de seis meses.

Además gozarán de las prestaciones en dinero, conforme al **“Artículo 101**. La aseguradora tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos el instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la aseguradora los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

<sup>49</sup> FERMIN CUELLAR, Los El seguro social y la maternidad, Editorial Conferencia Internacional de Estudios de Seguridad Social México, 1945 p 114



De igual forma, decidimos citar algunas jurisprudencias del IUS 2000, que hacen referencia respecto de nuestro tema de estudio, las cuales se relacionan con algunos de los derechos que tienen las madres trabajadoras, haciendo la aclaración que los artículos que se comentan en las mismas, fueron reformados y en la actualidad se aplican a los artículos que ya hemos citado y que analizaremos más adelante.

### **Sexta Época**

**Instancia: Cuarta Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo: Quinta Parte, XXXVI**

**Página: 78**

**PARTO. DESCANSO EN CASO DE COMPUTO.** En el supuesto de que el artículo 56 de la Ley del Seguro Social de derecho a los trabajadores a disfrutar de descanso durante los cuarenta y dos días anteriores al parto aunque su texto no habla de descanso sino de subsidio, es evidente que si por alguna razón imprevista el alumbramiento ocurre antes de los cuarenta y dos días, el lapso de que no hayan disfrutado no tiene porque sumarse a los cuarenta y dos días de descanso que con posterioridad al parto se les concedan.

Amparo directo 5958/59. Marcelina Pérez de la Brena. 27 de junio de 1960. Cinco votos. Ponente. Arturo Martínez Adame.

Conforme a las reformas se hace la aclaración que el artículo que se menciona en la jurisprudencia citada, en la actualidad es el artículo 101 de nuestra actual Ley del Seguro Social, tenemos que en la mayoría de los casos cuando el parto se adelanta a la fecha prevista por el médico, se suma a los cuarenta y dos días de descanso de la madre; lo cual resulta una violación a este derecho lo razonable debería ser que independientemente de que se le adelante el parto se le respete el computo correspondiente a los cuarenta y dos días, consideramos que existe una

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

laguna en nuestra ley del Seguro Social, puesto que no existe una norma que refiera que debe hacerse en estos casos.

Ahora bien para que la madre trabajadora pueda tener derecho a dicho subsidio, deberá cubrir ciertos requisitos que se establecen en el "Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

- I. Que hay cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;
- II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable al parto, y
- III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio se cancelara el que sea por menor cantidad. "

### **Novena Época**

**Instancia Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo X, Septiembre de 1999**

**Tesis: IV. 2o.A.T.35 L**

**Página: 845**

**SEGURO SOCIAL SUBSIDIO PRE Y POSNATAL CASO EN QUE RESULTA IMPROCEDENTE SU PAGO.** El artículo 109 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, establece que la mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y posterior al mismo. Por su

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

parte, el numeral 110 del mismo ordenamiento legal dispone que para que la asegurada tenga derecho al anterior subsidio, es menester que reúna los siguientes requisitos 1) Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; 2) Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto; 3) Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anterior y posterior al parto. Asimismo, el artículo 116 de la misma ley establece que los asegurados que queden privados de trabajo remunerado, pero que hayan cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas conservarán durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad, tratándose de mujeres en este último caso. Ahora bien, la interpretación armónica de los preceptos legales enumerados, permite concluir que las aseguradas que queden sin trabajo remunerado habiendo cubierto en forma ininterrumpida las últimas ocho de las treinta cotizaciones semanales acumuladas durante el año anterior al periodo prenatal, no tendrán derecho al subsidio de referencia, si entre las fechas del desempleo y la de Inicio de dicho periodo prenatal transcurrió un plazo mayor a las citadas ocho semanas de conservación de derechos.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 398/99. María Micaela Morales Castillo. 12 de mayo de 1999 Unanimidad de votos Ponente. Juan Manuel Rodríguez Gómez, Secretario de Tribunal, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria María Blanca Idalia López García.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Torno VI, julio de 1997, página 431, tesis IV.107 L. de rubro "SEGURO SOCIAL. SUBSIDIO POR MATERNIDAD DE LA ASEGURADA. ACCIÓN IMPROCEDENTE."

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La Jurisprudencia citada, nos remite a la conservación de derechos a que hace referencia el **"Artículo 109**. El asegurado que quede privado del trabajo remunerado pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo modo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

El Ejecutivo Federal podrá solicitar al Consejo Técnico que se amplíe el periodo de conservación de derechos a que se refiere el párrafo anterior, cuando a su juicio las condiciones económicas y laborales del país así lo requieran, y determinará las condiciones específicas en que operará la conservación de los derechos que al efecto correspondan, los requisitos necesarios para otorgarla y la vigencia que en cada caso se determine.

En este supuesto el Gobierno Federal proveerá de manera oportuna y suficiente al Instituto de los recursos necesarios para financiar los costos adicionales que dicha medida represente. El Instituto al efecto deberá llevar a cabo registros contables por separado de su operación ordinaria.

Por dichos propósitos, los recursos que el Gobierno Federal destine, deberán considerarse expresamente en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél".

**"Artículo 201.** El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador, viudo o divorciado o de aquél al que

judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna."

**"Artículo 202.** Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar. "

**"Artículo 203** Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201.

Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expidan el Consejo Técnico."

**"Artículo 204.** Para otorgar para la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas con relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades

donde opere el régimen obligatorio. "

**"Artículo 205.** Las madres aseguradas, o los viudos o divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna"

**"Artículo 206** Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumpla cuatro años."

**"Artículo 207.** Los asegurados a que se refiere esta Sección tendrán derecho al derecho a patir de que el trabajador sea dado de alta ante el Instituto y cuando sean dados de baja en el régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro."

### **Séptima Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente. Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo. 169-174 Sexta Parte**

**Página. 186**

**SEGURO SOCIAL. GUARDERÍAS INFANTILES. SU FINANCIAMIENTO CORRESPONDE A TODOS LOS PATRONES.** De los términos del artículo 190 de la Ley del Seguro Social, se desprende que la obligación para los patrones de cubrir las primas de que se trata nace simplemente por el hecho de que tengan el carácter de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

patrones, y no es motivo para no pagar esa prima el hecho de que no requieran sus trabajadoras guardería infantil, de donde se desprende que el espíritu del precepto es buscar que se preste el servicio a la asegurada que lo requiera, y que las aportaciones para su financiamiento se sufraguen por los patrones, aunque no necesiten sus trabajadoras esas guarderías infantiles. Por otra parte, el precepto mencionado no indica que para justificar el cobro deba prestarse efectivamente el servicio, sino que establece que esas primas servirán para "el mandamiento de las prestaciones de guardería infantil, por lo que resulta irrelevante que no está, implantado ese servicio en la zona donde está establecida la empresa.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1217/82. 1o de junio de 1983. Unanimidad de votos. Ponente. Luis Tirado Ledesma. Secretario: Mario Pérez de León.

### **Séptima Época**

**Instancia Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente. Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo 163-168 Sexta Parte**

**Página: 144**

### **SEGURO SOCIAL. GUARDERÍAS. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE CUOTAS.**

El entero de las cantidades que resultan del uno por ciento del total de los salarios que en efectivo por cuota diaria paga el patrón a los trabajadores a su servicio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que se realiza con el objeto de cumplir con la obligación que se le impone en los artículos 190 y 191, en relación con el 19 de la Ley del Seguro Social, para el financiamiento del servicio público de guarderías que se estableció como rama del régimen obligatorio del seguro social, crédito parafiscal del cual resulta el patrón sujeto obligado por virtud de la relación laboral, con independencia de que tenga o no trabajadoras aseguradas con derecho a ese servicio, el pago que debe conceptuarse como correctamente realizado si es efectuado para fines legales enunciados; luego, la debida aplicación de los fondos

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

relativos al financiamiento de ese servicio público, corre a cargo de la Institución acreedora, bajo su más estricta y absoluta responsabilidad, en los términos en que dispone la Ley del Seguro Social y demás disposiciones reglamentarias, por lo tanto, la falta de cabal cumplimiento de la citada obligación que se encuentra a cargo de la institución mencionada, puede dar lugar a la responsabilidad correspondiente, sin que ello implique que el pago de la prima o cuotas correspondientes se hubiese verificado indebidamente, es decir, que tal pago se efectuará sin base o fundamento legal que lo justifique, puesto que es claro que la ley comentada contempla dos aspectos diferentes de obligaciones, la primera a cargo del patrón, de pagar las cuotas relativas y la segunda, a cargo de la institución, de prestar el servicio público de que se trata; la falta de cumplimiento de la primera, puede originar la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a fin de lograr su pago, en cambio, la falta de cumplimiento de la segunda obligación descrita, legitima a las trabajadoras aseguradas beneficiarias, para exigir la prestación del servicio público de guarderías y, en su caso, el resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieran causado la falta de prestación de tal servicio.

#### TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 69/82. Autobuses del Noroeste en Yucatán, S- de R.L. de CV, 7 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente José de Jesús Rodríguez Martínez.

Amparo directo 76/82 Autos de Campeche, S.A. 21 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.

El derecho a las guarderías que se les otorga a las madres trabajadoras, es importante ya que la mayoría de ellas después del parto tendrá que incorporarse al trabajo que venía desempeñando, por lo que en ocasiones no tienen donde dejar a sus hijos desde muy pequeños. Además consideramos que el legislador adecuó la norma a la realidad, es decir, al regular la posibilidad de que el hombre llegará a enviudar o que pudiera ejercer la custodia de sus hijos, en consecuencia se le otorgaría este derecho, lo cual pensamos que es justo, toda vez que la liberación de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



la mujer en ocasiones a rebasado los límites y se llega al extremo de una separación familiar.

Desgraciadamente en las guarderías existe un gran número de pequeños, de ahí que los artículos referidos no se puedan llevar a la práctica para brindarles el cuidado y atención que debería de ser, pero al ser un derecho que se encuentra regulado en nuestra Ley del Seguro Social, la mujer trabajadora debe luchar para que se les respete aún cuando los servicios que se brindan en las mismas no sea del todo satisfactorios.

Para finalizar este punto diciendo que la finalidad de la Ley del Seguro Social, en cuanto al seguro de Maternidad es ofrecer a la futura madre los cuidados necesarios durante los nueve meses, así como después del parto y de esta manera a través del Instituto Mexicano del Seguro Social se logró preservar la salud y vida de las personas que se benefician con dichos servicios ya sea mediante el régimen obligatorio o voluntario que la misma ley establece, debido a que la mayoría de ellas, no cuenta con los recursos económicos para la asistencia médica particular

### **3.4. Código Civil para el Distrito Federal.**

En el siguiente punto estudiaremos las normas que se encuentran reguladas en nuestro Código Civil para el Distrito Federal, las cuales hacen referencia a la condición de la mujer, muestra de esto fue el Decreto de 31 de diciembre de 1953, en el cual se suprimió "todos los resabios de un orden anterior que daba al esposo mayores derechos o privilegios sobre la mujer dentro del estado matrimonial." <sup>50</sup>

<sup>50</sup> Libro de Concientiano del Código Civil Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1978 p. 139

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

De esta manera se logró que la mujer se ubicara en un plano de igualdad frente al hombre en las relaciones sociales básicas, lográndose un progreso para que no quedara en sometimiento en razón de su sexo, así como ha restricción alguna para adquirir y ejercer sus derechos civiles, por mencionar algunos se le dio el derecho de oponerse al desempeño de trabajos que pudieran afectar a la moral o la estructura familiar, asimismo se le permitió ser tutriz y reconocer un hijo tenido fuera del matrimonio no necesitando el consentimiento de su esposo.

A continuación citaremos aquellos artículos que tienen relevancia para nuestro tema de mérito.

**"Artículo 2:** La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer a ninguna persona por razón de sexo embarazo, estado civil, raza... se le podrá negar un servicio o prestación a que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquier que sea la naturaleza de éstos."

El artículo citado es muy preciso al hacer reconocer la igualdad jurídica de la mujer respecto del hombre, es decir, no hay distinción en razón de sexo, lo que significó un gran avance que le permitió al sexo femenino hacer valer sus derechos en varios aspectos, como social, política y laboralmente. Del mismo modo, consideramos que este precepto hace referencia a dos aspectos que en la actualidad representan un problema para la mujer en el aspecto laboral, siendo el estado civil y el embarazo, debido a que si lo relacionamos con el artículo 5º Constitucional, a través del cual se establece que: "A ninguna persona podrá impedírsele se dedique a la industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos", pero aquellas mujeres que se ubican dentro de los supuestos referidos, se les condiciona cuando solicitan empleo por requerir a solteras o mujeres en estado de ingravidez., lo cual representa una violación a ambas normas.

**"Artículo 164.** Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento

del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos ..."

Una vez que se otorga la mujer un reconocimiento en el mundo del derecho, se le da la oportunidad de poder desempeñarse fuera del hogar, en ocasiones lo hace por superación personal, pero en la mayoría de las veces es por la necesidad económica que prevalece en su familia, lo que trae como consecuencia que tanto el hombre como la mujer aporten para el gasto familiar, lo que no implica una mayor independencia para ella tanto económica y socialmente.

Tenemos que el Código Civil vigente se adecuó a las necesidades actuales del papel que desempeña la mujer, debido a su intervención en el aspecto social, económico y político, por lo tanto en la mayoría de los casos su participación es activa y no pasiva como anteriormente, y representa en la economía familiar un sostén importante aún cuando tenga a su pareja y en algunos casos es la única fuente de ingresos de su hogar.

Por lo que tanto, el hombre como la mujer son pilares de la sociedad mexicana, en consecuencia es menester que el derecho vaya adecuándose a diversos cambios los cuales deben favorecer a ambos sexos sin discriminación alguna

### **3.5. Convenios Internacionales de Seguridad Social**

En el siguiente punto estudiaremos las medidas tendientes a proteger a la mujer en cuanto a las prestaciones de seguridad social, mismas que fueron adoptadas por medio de convenios internacionales, los cuales tienen un significado trascendental por incitar a ciertos estados a que tomen conciencia y se logre una cierta uniformidad en cuanto a los derechos de las mujeres embarazadas y esto se surge con motivo de la discriminación que ha venido sufriendo la mujer en el ámbito laboral en razón de sexo por varios años, colocándola en un plano de desigualdad frente al hombre, pero aún cuando este problema se ha llevado al ámbito

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

internacional, en la actualidad sigue persistiendo esta discriminación lo que ha dado lugar a innumerables convenios, aprobados por el Consejo General de la ONU, de los cuales México ha formado parte y comentaremos por considerarlos relevantes para nuestro tema de estudio.

Como primer aspecto tenemos que el Derecho Internacional de la Seguridad Social establece que:

"Las bases de esta moderna rama del derecho internacional están constituidas por toda clase de convenios, acuerdos, protocolos, reglamentos, recomendaciones, cartas, declaraciones o resoluciones, que con carácter Internacional se hayan promulgado o suscrito sobre la materia." <sup>51</sup>

La evolución característica que revelan los textos internacionales, tienden a representar el Derecho de la Seguridad Social como un derecho específico, progresivo y condicional. De ahí, se desprende que la seguridad social no constituye un problema de orden nacional, sino que su desarrollo influye en la esfera internacional, para encontrar soluciones y hacer frente a la responsabilidad que se ha conferido a la sociedad internacional, a fin de que se convierta el derecho a la seguridad social en un derecho real, no solo a través del mejoramiento de las condiciones económicas y políticas, sino también extendiendo y armonizando este derecho, compartiendo los conocimientos técnicos para proceder a una redistribución internacional de los ingresos para reducir disparidades que existen en la protección básica.

La Organización Internacional del Trabajo representa un papel protagónico en el desarrollo del Derecho Internacional de la Seguridad Social, ya que en el período

<sup>51</sup> JIMÉNEZ DURAN, Octavio Normas Fundamentales de la Seguridad Social Internacional Editorial Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social México, 1996 p. 31.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

localizado entre las dos guerras mundiales fue el único organismo reconocido como competente que contribuyó al acuñamiento del concepto de seguridad social y ha fomentado el establecimiento, desarrollo, coordinación y armonización de los sistemas de este concepto en toda la orbe.

La acción normativa es uno de los principales medios de los que se vale la Organización Internacional del Trabajo, para lograr su objetivo fundamental, que es la formulación de políticas y programas internacionales, para mejorar las condiciones de trabajo así como una mejor vida para el mayor número posible de las personas, de ahí que su función normativa comprenda la Conferencia Internacional del Trabajo, que adopta y promulga, utilizando de dos tipos de instrumentos: Convenios y Recomendaciones.

Del mismo modo, la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Nairobi, se llevó a cabo al 26 de julio de 1985, representando un suceso histórico ya que de ahí se convinieron y laboraron las llamadas "Estrategias de Nairobi", encaminadas a dirigir las acciones, planes y programas para los siguientes quince años, estas estrategias fueron aprobadas por la Asamblea General, sin haber sido sometidas a votación, en la Resolución 40-108 el 13 de diciembre de 1985, estableciéndose en su párrafo sexto, lo siguiente:

En las estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer durante el periodo comprendido entre el año de 1986 y el 2000, se preconizaron medidas concretas para superar los obstáculos que se oponen a la consecución de las metas y los objetivos del Decenio, en lo que se refiere al adelanto de la mujer se reafirma la preocupación internacional por su situación, para que se aporte un marco jurídico en el que la comunidad internacional renueve su adición respecto a la eliminación de la discriminación basada en su sexo.

La materia laboral fue un punto centra en estas estrategias, debido a que la

LA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

mujer constituye un sector importante en las fuerzas productivas, considerándose necesario garantizar la equidad y proveer las prestaciones sociales necesarias, por lo que se deberían establecer salarios mínimos, seguros médicos, sindicatos y normas de seguridad social que dieran una verdadera protección a las trabajadoras tanto nacionales como inmigrantes, teniendo iguales condiciones de trabajo que el hombre es decir, la posibilidad de acceso a los puestos de trabajo, así como la misma remuneración, oportunidad de educación, formación profesional, etc.

Por lo que ambos sexos deberían de contar con el derecho a prestaciones con desempleo así como prohibirse el despido de la mujer embarazada o por causa de su estado civil, en consecuencia se deberían sancionar severamente todos los actos que violaran las normas encaminadas a evitar la discriminación de la mujer.

Tenemos que la participación de México en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su declaración oficial expresó los principios de orientar los esfuerzos nacionales para lograr la plena integración de la mujer en el desarrollo económico y social, así como planteamientos que al respecto sostiene nuestro país en el ámbito nacional, de igual manera se señaló que desde el año de 1974 en México, se consagró en el ámbito constitucional el principio de igualdad de ambos sexos, llevándose a cabo un esfuerzo legislativo por adecuar las normas a los problemas y necesidades de la mujer mexicana.

Ahora bien haremos alusión a los Convenios Internacionales adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, la cual contempla a la Conferencia General, misma que se integra por representantes de todos los países miembros en su proporción de cuatro Delegados por país, sus reuniones ordinarias se celebran en Ginebra Suiza, en el mes de junio de cada año y sus resultados constituyen las adopciones de Convenios Internacionales, así como algunas Recomendaciones.

La Organización Internacional del Trabajo desde el año de 1919, ha celebrado

Convenios de los cuales México ha ratificado los números 45, 100 y 111, pero mencionaremos los restantes por considerarlos trascendentes.

**Convenio sobre la Protección de la Maternidad, Número 3:** Adoptado en la Primera Reunión de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en 1919, revisado en 1952, en el cual se protege la maternidad de las mujeres que trabajan en la industria y comercio, dispone que toda mujer encinta tendrá derecho a abandonar su trabajo mediante la presentación de un certificado médico que declare que el parto sobrevendrá, aproximadamente, en un término de seis semanas.

Cabe mencionar que en dicho Convenio, no se hace mención a la obligatoriedad para realizar el pago de seis semanas anteriores y posteriores al parto, pero afortunadamente esta situación ha sido superada por casi la totalidad de las legislaciones laborales de los países miembros, como sucede en nuestro país.

**Convenio Número 4:** Adoptado en la Primera Reunión de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada en Washington en 1919, en el mismo se refería que el trabajo nocturno de las mujeres durante su lapso podría traer una afectación en salud, además con su alejamiento en el hogar se afectaba la convivencia familiar, por lo que se indicó que las mujeres sin distinción de edad, no podrían ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial pública o privada ni en ninguna

dependencia de estas empresas, con excepción de aquellas en que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia, entendiéndose por noche el período que comprende el intervalo que media entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

Es importante hacer referencia al **Convenio número 100:** Adoptado en la Trigésima Cuarta Reunión celebrada en Ginebra, Suiza, en Junio de 1951, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ratificada por México el 9 de octubre de 1952, en el cual se hace referencia a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

**Convenio Número 102:** En este convenio se hace mención por primera vez al conjunto de contingencias de Seguridad Social, por considerar la dimensión familiar de dichas eventualidades, además se define como mínimo en el sentido de que esta al alcance de un gran número de Estados miembros, incluidos los países en desarrollo, para los cuales se prevén ciertas posibilidades de reserva, y abarcó las siguientes ramas de seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedades, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente del trabajo, enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes.

Tenemos al Convenio Sobre la Maternidad, Número 103: Adoptado de 1952 en la Trigésima quinta reunión de la OIT, a través del mismo se busca proteger a la Maternidad y se aplica a las mujeres empleadas por empresas industriales públicas y privadas, en cualquiera de sus ramas e incluye especialmente las minas, industrias extractivas de cualquier clase, de manufactura, que modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen, preparen para la venta, destruyan o demuelan productos, en trabajos no industriales, así como los servicios públicos o privados relacionados con su funcionamiento como establecimientos comerciales, correos telecomunicaciones, servicios administrativos, empresas de periódicos, hoteles, pensiones, restaurantes, cafés, hospitales, teatros, trabajo doméstico efectuado en hogares privados. El trabajo agrícola se refiere a todos los trabajos ejecutados en las empresas agrícolas, comprendiendo las plantaciones y grandes empresas industrializadas.

Los aspectos discriminatorios que se desprenden del Convenio en comento, en su **artículo 1º**, son: "1. Raza, color y ascendencia nacional, 2. Estado Civil,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



condición matrimonial, cargos de familia, embarazo y parto. 3. Sexo. 4. Religión 5. Origen, 6. Opinión Política." <sup>52</sup>

**Convenio número 111.** Adoptado en el año de 1955, en la Cuadragésima Segunda Reunión de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra y ratificado por México el 11 de agosto de 1962, relativo a la discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, se expresa que se puede presentar en razón de cualquier distinción, exclusión o preferencia basada con motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, por lo que se busca no impedir a persona alguna la oportunidad de poder prestar algún servicio, en compensación de las razones planteadas, es decir, su campo de aplicación es en principio universal.

Como podemos ver la Organización Internacional de Trabajo; a través de éstos convenios, tiene como finalidad coadyuvar con distintos países para lograr una coordinación en cuanto a los derechos encaminados a la Seguridad Social, adoptando instrumentos bilaterales o multilaterales que establezcan la igualdad de trato y protejan o garanticen los derechos de los trabajadores y de sus familias en el ámbito internacional, y no solo eso, sino que los países miembros se han preocupado por darle a las mujeres una mejor protección en cuanto a la maternidad y más en los países subdesarrollados en los que se está luchando para que la mujer no sea marginada, ya que al igual que el hombre es un ser humano que tiene derecho y obligaciones los cuales no se le deben restringir por el solo hecho de ser mujer.

<sup>52</sup> JIMÉNEZ DURAN, Octavio Normas Fundamentales de la Seguridad Social Internacional Editorial Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social México, 1996 p. 31

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO IV

### LA MATERNIDAD Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA RELACIÓN LABORAL

En este capítulo estudiaremos si en la práctica se aplican de manera eficaz los derechos que concede nuestra Ley laboral a las madres trabajadoras con relación a la maternidad, así como implementar medidas darle otorgarle a la maternidad una protección eficaz las deficiencias por parte de las Instituciones que prestan dichos servicios además como el ser madre trae consecuencias discriminatorias y por último mencionaremos propuestas a nuestra Ley Federal del Trabajo, para que se establezcan las diversas formas de discriminación en contra de la mujer embarazada, que hoy en día son llevadas a cabo por lo patrones y de esta manera, se puedan regular en dicha Ley, sanciones a los patrones que lleven a acabo dichas discriminaciones.

#### 4.1. Protección de la Maternidad

Sin duda una de las funciones que tiene la mujer es la de dar la vida, lo que implica una gran responsabilidad desde que tiene conocimiento de su embarazo hasta la culminación del parto, pero a vez con el nacimiento de su hijo empieza una larga labor que no es nada fácil, pero cuando tenemos una pareja que nos apoya tanto emocional como económicamente, esta labor resulta menos complicada, en el caso de la madre soltera, es mas difícil ya que tiene que solventar sus gastos y procurar satisfacer sus necesidades mas esenciales, pero aún así en ambos casos es importante darles a las madres la máxima protección durante el embarazo y después del parto, para que puedan gozar de una buena salud y de esta manera se puedan incorporarse a su trabajo sin ningún problema.

En la actualidad vemos que ha ido aumentando la independendencia económica de la mujer por diversas razones, ya sea por su preparación académica, para ayudar

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

al gasto familiar, etc., lo que trae como consecuencia aspectos positivos y negativos, por ejemplo, desde el punto de vista laboral en ocasiones cuando se labora por necesidad económica que es en la mayoría de los casos. las mujeres en estado de gravidez aceptan trabajar en condiciones desfavorables, y el resultado es una afectación tanto a la madre como al producto de la concepción, sin embargo esto a los patrones no les genera problema alguno, aún cuando el grado de irresponsabilidad en ellos sea trascendente por permitir que en condiciones inhumanas presten sus servicios, de lo que deducimos que solo les importa las ganancias que puedan obtener con su trabajo, aún cuando "Fisiológicamente la mujer depende, mucha más que el hombre, de los movimientos de su cuerpo, lleva al hijo; lo forma; alimenta. Esta función maternal ocupa una parte bastante grande de su juventud y su madurez. Además su sexo se le hace presente periódicamente e influye sobre su humor En una palabra hay en la mujer una relación estrecha del pensamiento con el cuerpo"<sup>53</sup>

El hecho de que la mujer logre una igualdad frente al hombre, para tener los mismos derechos, no quiere decir que se le va ha comparar fisiológicamente con él, no podemos negar que las mujeres seguirán conservando su sexo afectivo y maternal, por lo que se le debe considerar en su trabajo respecto de las condiciones que la rodean, las cuales deben ser saludables, porque de eso depende que pueda tener un embarazo saludable aún cuando se encuentre laborando, debido a que existen principios diferenciales en atención a su papel esencial en la procreación y a otras características propias de su sexo, por consiguiente debe persistir la lucha para que se les proteja y auxilie en su doble papel de madre y de agente de la actividad económica.

Consideramos que un aspecto que influye para que las mujeres acepten trabajos en condiciones desfavorables, es el grado tan bajo de estudios que

<sup>53</sup> MAUROIS, André El mundo de la Mujer, Editorial Tlilac México, 1968 p. 8



prevalece en las trabajadoras mexicanas, lo que trae como consecuencia una explotación por parte de los patrones en los empleos y lo más grave es que se le percibe como una máquina utilizada para un solo fin que es el económico, pero esto a su vez se permite, de ahí que la madre trabajadora se concentre en ocupaciones de baja o mediana remuneración que exige una modesta preparación y que por su carácter subordinado implica mínimos niveles de responsabilidad e iniciativa, así como escasas posibilidades de ascenso, representando un tope para la mujer trabajadora en la actualidad para hacer valer sus derechos, lo que genera una inconsciencia por parte del patrón en cuanto a las prestaciones de maternidad que les otorga la ley laboral.

Desgraciadamente en ocasiones por la falta de sindicalización y en otros casos sin ser sindicalizada, la inexistencia de organizaciones combativas que realmente representen los intereses de las trabajadoras en general y en particular los problemas específicos en cuanto a la maternidad, ocasiona que grandes núcleos de ellas continúen siendo explotadas en las empresas y en su mayor parte no perciben un salario mínimo, no están inscritas en el Seguro Social, etc.

"Por eso también a las mujeres que hoy participan en la economía se les sigue preguntando si su actividad es compatible con la maternidad."<sup>54</sup>

Consideramos que el concepto de maternidad, es muy extenso, por lo que iremos desglosando cada uno de los conceptos que la engloban, a continuación haremos referencia a la alimentación, en virtud de que de la misma depende un embarazo saludable, la mayoría de las trabajadoras embarazadas presentan deficiencias de nutrición, es decir, están anémicas, aunado a esto, el estrés y fatiga

<sup>54</sup> AYALA MARIN, Alexandra Revista Reflexiones Vol. XXIV Ecuador, Enero 1990 p. 14

derivados en ocasiones del alargamiento de la jornada de trabajo, la falta de vacaciones, el esfuerzo físico en el trabajo, cambios de turno, etc, genera que existan riesgos de salud para el desarrollo del producto de la concepción.

No cabe duda, que las enfermedades laborales de la trabajadora embarazada están relacionadas con sistemas de producción, así como de la irresponsabilidad por parte del patrón, toda vez que cuando éste, tiene dentro de su personal a mujeres en estado de gravidez, su atención se desvía, es decir, no procura que se encuentren en condiciones favorables mientras desempeñan su trabajo, no hay consideraciones, a pesar de que su vientre va creciendo y es lógico que el peso aumente en su cuerpo, pero eso sí, deberá rendir igual que las demás trabajadoras y desempeñar el mismo trabajo, aún cuando sus posturas sean incómodas, no importando el ambiente que la rodea, como son: inmuebles inadecuados, agentes químicos, solventes industriales de plástico, radiaciones las cuales no solo afectan al producto de la concepción sino a los senos de la madre, el ruido exagerado, la exposición de monitores, computadoras, la contaminación por plomo y otros metales, la exposición de agentes biológicos, de ahí que en ocasiones el peso de los recién nacidos sea bajo, además de que la jornada de trabajo es continua y no se les permite tomar un descanso, en consecuencia, las mujeres son vistas como una máquina más de producción

Otro aspecto importante son las consultas al médico, por ser determinantes durante el embarazo, ya que a través de las mismas se puede saber el estado de salud tanto de la madre como del producto de la concepción, así como si las posturas del producto son las adecuadas y de esta manera pronosticar posibles riesgos durante los nueve meses y el parto que pudieran poner en riesgo la vida de alguno de los dos, pero en ocasiones las madres trabajadoras no asisten a dichas conductas, en virtud de los patrones no les otorgan los permisos correspondientes, de lo que se deduce que no reciben una atención prenatal y si la recibieron fue

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

deficiente, por tal motivo es necesario que se establezcan normas que obliguen al patrón a no violar este derecho que tienen las mujeres trabajadoras en estado de gravidez y de esta manera puedan acudir a una atención médica y de esta manera se pueda lograr una salud materna.

Pero para poder hacer realidad este objetivo, también es importante que las Instituciones que prestan los servicios médicos cuenten con equipo actualizado, que les permita dar una atención adecuada y aún más en los casos de emergencia, como sería una complicación durante parto o antes del mismo, por lo que se requiere de un esfuerzo integrado y sostenido para incorporar una visión a la interpretación de la protección de la maternidad y contribuir a definir estrategias de atención que respondan con mayor claridad a las necesidades de la mujer embarazada.

Cuando nos referimos a la palabra parto se piensa en el nacimiento de un nuevo ser, pero no siempre el médico que lo atiende asume su responsabilidad con seriedad, es decir, prevalece la mala atención, toda vez que tanto en el IMSS como ISSSTE, aún cuando de ellos depende la vida tanto de la madre y como de su hijo, en la mayoría de los casos son mal atendidos y por negligencia médica, muere uno de los dos o ambos, también por no atender a la mujer a tiempo, puede presentar el bebé algún problema de salud. Al ser un derecho innegable que tiene la madre trabajadora ya que se le descuenta para que pueda tener acceso a este servicio resulta que es ineficiente e inhumano, hay que considerar que prevalece la pobreza y una gran parte de las madres trabajadoras no tienen un ingreso favorable como para pagar un médico particular, por lo que hay que reforzar los servicios médicos, en virtud de que en los últimos años las expectativas generales de salud de las mujeres y sus hijos han disminuido en cuanto a la maternidad, debido a que durante el embarazo sufren de secuelas agudas o crónicas a causa de complicaciones mal cuidadas, de ahí que sea imperante una adecuada protección a la maternidad, debido a que la atención médica es fundamental para que las mujeres mantengan o recobren la salud y puedan volver a sus labores cotidianas entre ellas el trabajo.

A continuación nos ocuparemos del beneficio que se le otorga a la madre trabajadora después del parto, como es el servicio de guarderías y además tenemos que " el impacto negativo empieza por el abandono en la lactancia a edades muy tempranas debido a la incompatibilidad con los extensos horarios dedicados al trabajo. "55 en virtud de lo anterior, sus hijos requieren de amor y cuidados y lo ideal sería que se les tratará bien puesto que a las madres trabajadoras todavía de que se les paga un salario poco remunerado se les descuenta para que tengan derecho a este servicio. Además de que se deben ampliar dichas guarderías o buscar espacios que atiendan a la gran necesidad que prevalece en las mismas, así como pediatras, que puedan atender cualquier enfermedad que pueda presentarse, que haya una atención primordial en la alimentación, psicólogos para cualquier problema emocional que vaya desde un abuso sexual, violación, problemas con sus padres, etc.

Por consiguiente, el legislador debe abordar el hecho de que la protección a la maternidad consiga un doble objetivo proteger la salud y garantizar los derechos que se deriven del empleo para que las madres trabajadoras para que se sientan con la plena confianza de que tanto ella como su hijo recibirán una atención integral y confiable, respecto de los servicios médicos, así como de las guarderías, pero todo esto a su vez, involucra al patrón debe empezar por no violar sus derechos durante y después del parto.

#### **4.2. Discriminación por Maternidad**

La maternidad para algunas mujeres representa felicidad, pero esto a su vez se convierte en un conflicto emocional cuando desea ingresar a trabajar, porque no consigue empleo por estar en estado de gravidez, entonces se preguntan que pasa con las normas que las protegen con relación a la maternidad y por qué los patrones siguen violando sus derechos, lo cual la ubica en un plano de desigualdad frente

<sup>55</sup> FIGUEROA PEREA, Juan Guillermo La condición de la Mujer en el proceso de la Salud, Editorial Cetoque de México 1998 p 110

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

al sexo opuesto, es por eso que en este punto veremos como se le discrimina por el solo hecho de estar embarazada y en la mayoría de los casos tiene que quitar de su mente esa ilusión de ser madre por la necesidad económica y solo pensar en el trabajo.

La mujer se ha enfrentado a distintos factores tradicionales y culturales, para que le se haya permitido desempeñarse fuera de las labores del hogar, y cuando lo logra se da cuenta que en la realidad no es así, la persistencia de prácticas discriminatorias condicionan su desenvolvimiento específicamente en función de su sexo, es decir, la de ser madre, se olvida de esas oportunidades laborales existentes, aún cuando tenga la capacidad y conocimientos para poder desempeñarse.

Consideramos que la abrogación jurídica de la discriminación femenina por embarazo lograda en nuestro país a lo largo de este siglo, no ha bastado para poder borrarla en su totalidad, persiste en muchos moldes tradicionales como ejemplo tenemos que en las empresas solo perciben a las mujeres como objetos a través de los valores de la sociedad de consumo, no hay duda que existe un incremento de obreras que trabajan con grandes cargas de trabajo, se limita a su desenvolvimiento integral como ser humano.

Lamentablemente por ser demasiada la necesidad económica en ocasiones la las mujeres llegan al extremo de vendarse y de esta manera ocultar su embarazo hasta donde se pueda, por existir el riesgo de ser despedida y en ocasiones es preferible negar que tiene hijos y de esta manera puede que surge la posibilidad de que el patrón la contrate, en virtud de que éste último en ocasiones no puede correr el riesgo de que en algún momento decida ser madre por una segunda o tercera vez, en consecuencia la postura del sexo femenino es clara en decidir ser madre o trabajar.



No tratamos de que se vea a la mujer como una máquina reproductora y se dedique a tener hijos, simplemente se le debe respetar ese derecho a ser madre y a su vez trabajadora, ya sea que decida hacerlo por realización personal o necesidad económica, no podemos partir de la postura que el aumento del trabajo femenino es un indicador de que ha mejorado la situación de la mujer, porque resultaría engañoso, habría que ver bajo que condiciones se les da trabajo y una de éstas es en ocasiones el dejar de ser madre, lo que consideramos un sacrificio muy alto a veces por un salario poco remunerado.

Podemos decir, que la igualdad concedida a las mujeres en el aspecto laboral es artificial, no existen esas supuestas facilidades debido a que cuando llegan a una entrevista de trabajo, se les condiciona por ser uno de los requisitos para ingresar el examen de ingravidez, pensamos que es una forma de discriminación y son pocas las mujeres que realmente se les da la oportunidad de entrar a trabajar estando embarazadas.

De igual manera, en algunas empresas no conformes con solicitarles el certificado de ingravidez, se les hace firmar un contrato en donde se estipula que comprometen a no embarazarse durante el período en que van a ser contratadas de lo contrario serán despedidas.

En cuanto a este punto la economista Florida Guzmán Gallegos, de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán señala que: "Se piensa que si una mujer está embarazada no trabaja bien, le da sueño y por lo tanto su rendimiento no es el mismo, por lo tanto, también se cree que no es una empleada lo suficientemente capaz de desempeñarse en su área de trabajo."<sup>56</sup>

<sup>56</sup> OLVERA Leticia. *Gaceta* Universidad Nacional Autónoma de México México, 23 de agosto de 2001.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La opinión antes citada, nos hace pensar que el problema para el patrón es el redimimiento físico, hasta cierto punto apoyamos este criterio pero más bien, consideramos que el conflicto está en las prestaciones en especie y en dinero a que tiene derecho la madre trabajadora aún cuando se le descuenta de su salario para gozar de dichas prestaciones, esto representa un problema para la empresa que las contrata.

Por lo que en la medida que predomine la idea de ser madre cualquier posibilidad de trabajo quedará fuertemente limitada y supeditada, lo que significa un desajuste que produce situaciones conflictivas en sí, y puede generar que la mujer en la estructura familiar se pueda ver frustrada por la ilusión de ser madre, no podemos decir que el trabajo sea el problema, puesto que existen derechos que le han sido otorgados, más bien radica en los patrones, quienes le han llegado a crear un conflicto emocional por tener que elegir en trabajar con un bajo salario para solventar los gastos familiares o tener un hijo pero sin trabajo, habría que ver la consecuencia que esto le causa para poder elegir entre estas dos posturas.

Pero no solo las mujeres solteras sufren de esta discriminación, hicimos entrevistas a diversas mujeres casadas de diferentes empresas, quienes nos expresaban que por experiencias de otras compañeras se daban cuenta que al momento que decidían embarazarse por primera vez, existían dos posturas por parte del patrón quien las despedía o al regreso del parto no son bien vistas por el mismo, ya que existía el riesgo de un segundo embarazo, en consecuencia se les comenzaban a limitar en ciertas actividades que venía desempeñando, si había posibilidades de ascenso se olvidaban de ellas y en la mayoría de las ocasiones les creaban un ambiente difícil de trabajo para que terminaban por renunciar.

Otro aspecto importante es el estado civil de las mujeres en ámbito laboral, ya que se ha convertido en una condición para su contratación, "... la probabilidad que tienen las mujeres casadas de participar en el mercado laboral es menor que la

de las solteras y que las viudas, separadas y divorciadas " <sup>59</sup> ya que el patrón sabe que una mujer divorciada o viuda pensará dos veces si desea volver a embarazarse por ser la única que solventa los gastos familiares

Otro caso, es el de la madre soltera que trabaja estando embarazada, parece que todo esta bien tiene un empleo a pesar de su estado de gravidez, pero la preocupación viene después del parto, existe la incógnita de la reacción del patrón mismo que podrá decidir en despedirla o decirle de manera directa que si se vuelve a embarazarse perderá su empleo, en estos casos, se da un mayor abuso por parte del patrón puesto que tiene conocimiento de que la mujer no cuenta con un pareja que la apoye y de alguna manera tiene una mayor necesidad por el trabajo, sabe que lo pensará dos veces si desea volver embarazarse, en consecuencia es más fácil que acepte sus condiciones e influya de manera más directa en su decisión de tener más hijos.

Por último, tenemos la postura que guarda el patrón respecto de las mujeres solteras que al igual que el primer caso referido, llevaban algún tiempo trabajando y después deciden casarse, entrevistamos algunas de ellas que laboran en empresas y nos comentaron que se les realizaba una entrevista para saber en cuanto tiempo pensaban tener familia, si se controlaban con algún método anticonceptivo y dependiendo de su decisión de tener hijos, el patrón decidiría si le conviene o no que siga trabajando con él.

Podemos ver, como se ha ido convirtiendo en una norma habitual la discriminación en el empleo en función de una maternidad actual o potencial, lo cual resulta una realidad bastante preocupante ya que las mujeres que quedan embarazadas se encuentran ante la amenaza de no poder conseguir empleo o bien de perderlo en caso de tenerlo.

<sup>59</sup> WAINERMAN H. Catalina. *El trabajo femenino en el desarrollo de la mujer*. Editorial Terra Nueva México 1981 p. 46-47

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

No es posible que todavía se siga discriminando a la mujer aún cuando tiene la capacidad, experiencia laboral y una preparación profesional, lo cual origina un importante desperdicio de recursos humanos, porque no se aprovecha todo el potencial de estas personas y de nada sirve que las mujeres mexicanas se preparen cada día más, para poder conseguir un buen trabajo y mejores salarios si se ven condicionadas a su estado de gravidez.

Es necesario un fortalecimiento de los derechos de empleo para evitar despidos por causa de embarazo y que se le condicione con un examen de ingravidez para ingresar a un trabajo. Tenemos que el Foro Nacional de Justicia organizado por el Instituto Nacional de la Mujer, ha planteado la necesidad de crear una legislación que proteja a las mujeres de la discriminación a la cual están expuestas dentro del mercado laboral empezando por permitir el acceso a hombres y mujeres en todo tipo de actividades de manera que pueda establecerse una equidad de género en cualquier trabajo.

Por lo que la discriminación por maternidad se ha convertido en un problema latente, ya que existe el temor de perder su trabajo si quedan embarazadas o no se les renueva su contrato por estar encinta y en ciertas situaciones se les ofrece un contrato indefinido de trabajo. "La contratación discriminatoria en función de una maternidad puede entrañar prácticas que interfieran en la vida privada de las trabajadoras, los empleadores pueden exigir una prueba de embarazo negativa un examen ginecológico o un certificado médico de esterilización como condición previa al empleo."<sup>57</sup>

No solo a nivel de empresas se da esta discriminación, sino que las mujeres profesionistas cuando presentan su solicitud de empleo a veces se les solicita un examen de ingravidez o bien, si se incorpora a su empleo después de haber tenido

<sup>57</sup> Organización Internacional del Trabajo La Protección de la Maternidad en el Trabajo, Ginebra 1997, p. 13

un hijo a veces no le ofrecen las mismas oportunidades de ascenso por lo que sus aspiraciones se ven frustradas.

#### **4.3. Propuestas de Modificación y Adición la a la Ley Federal del Trabajo**

El contenido de este punto comprenderá propuestas a nuestra actual Ley Federal del Trabajo, para tratar de conscientizar a nuestros legisladores del problema que representa la discriminación por Maternidad en la actualidad, así como establecer sanciones rigurosas para los patrones que soliciten un examen de ingravidez, o aún cuando la mujer se encuentre trabajando éste, no influya de manera directa en la decisión de cuando debe embarazarse y de esta manera exista una equidad de género en cualquier trabajo.

Consideramos necesario que se estructure y adicione un capítulo especial en nuestra legislación laboral que proteja a las mujeres contra todo tipo de discriminación por Maternidad.

Si bien es cierto que existen nomas en nuestra Legislación Laboral en su Título Quinto artículo 164, se regula el trabajo de las mujeres, en el mismo no se contemplan aquellos supuestos a que esta expuesta la mujer en estado de gravidez o aún cuando no lo está al solicitar algún trabajo, por lo que es necesario un Capítulo especial, llamado "La Maternidad y sus consecuencias jurídicas en la relación Laboral", en donde se contemplen las formas de discriminación que se presentan en la actualidad por causa del embarazo.

El contenido comprendería las siguientes regulaciones:

Los patrones de las empresas sin justificación alguna deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para la contratación de las mujeres:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

➤ Prohibición expresa en la ley del examen de ingravidez como requisito para ingresar algún trabajo.

➤ El patrón podrá solicitar un certificado médico, más no de ingravidez, para saber de alguna enfermedad que pudiera ser contagiosa y que la misma no se considere como una discriminación, sino que se tome como una medida de prevención que pudiera poner en peligro la salud de las demás trabajadoras.

➤ No se deberá impedir a la mujer que realice un trabajo por el solo hecho de que exista la posibilidad de que se embaraze ya sea por estar casada, vivir en unión libre, concubinato o ser madre soltera.

➤ Ningún patrón podrá impedir a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez ingresar algún trabajo, salvo que represente un daño tanto para ella como para el producto de la concepción, lo cual deberá la empresa mediante un documento expedido por alguna Institución de Salud.

➤ Queda prohibido establecer en todo tipo de contrato un tiempo limite para que a la mujer pueda embarazarse.

➤ Al momento de que se realice una entrevista de trabajo no se harán ningún tipo de preguntas en cuanto a la actividad sexual de la mujer y sobre medios de control de natalidad, si estas llevan como propósito, saber en que momento la mujer desea embarazarse y de esta manera saber el patrón si le conviene o no contratarla, lo que implicaría una afectación a la salud emocional de la mujer.

➤ Queda prohibido al patrón despedir a la mujer que se embaraza durante la relación de trabajo o contrato según sea el caso, así como cualquier conducta que intimide a la mujer para volver a embarazarse

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Asimismo, es necesario establecer nuevas sanciones para los patrones que no cumplan con las regulaciones antes mencionadas, bajo las cuales deban registrarse las empresas y a su vez, exista un cuerpo jurídico pero con una perspectiva de género para que la mujer pueda denunciar todo tipo de discriminación en cuanto a la maternidad y llevar su queja ante una instancia que le de el seguimiento correspondiente.

Al ser la maternidad parte de la naturaleza de cada mujer, lo cual no podemos evitar, solo controlar pero solo debe ser una decisión de la pareja, pero no deberá estar condicionada por un tercero que en este caso es el patrón, quien de manera directa influye en esta determinación cuando la mujer decide desempeñarse en el ámbito laboral, lo que implica un problema emocional por tener que elegir en tener un hijo o renunciar a él, quedando a un lado el derecho de la mujer de decidir cuando y cuanto hijos desea tener, violándosele esa garantía individual que le concede nuestra Carta Magna.

Finalmente, mencionaremos que la maternidad es algo hermoso en la vida de los seres humanos y no solo de las mujeres, también el hombre goza tener un hijo entre sus brazos, por lo que una relación de trabajo no debe estar condicionada a la maternidad, los patrones no deben olvidar que ellos vienen de una mujer y sería bueno que se pensarán que hubiera pasado si su vida hubiera estado condicionada hacia una relación de trabajo quizás no estarían aquí, esperamos que nuestros legisladores se den cuenta de la gran necesidad que existe de proteger la maternidad y sus consecuencias jurídicas en la relación laboral, ya que cuando ésta se combina con el trabajo trae limitaciones, asimismo los patrones a través de normas previamente establecidas deberán responder a las necesidades de las mujeres embarazadas y no solo médicas, sino que además en cuanto a sus derechos que le corresponden como madre, y mientras no se estipulen en nuestra legislación laboral, así como en el artículo 123, constitucional en sus dos apartados A y B, las discriminaciones que en la actualidad enfrenta la mujer por su estado de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

gravidez, la trabajadoras tratarán de no embarazarse mientras no se les proteja de manera eficiente de esta discriminación.

Tenemos que existe el Instituto Nacional de la Mujer, Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, DIF, dando asesorías a las mujeres para que hagan valer sus derechos laborales, pero solo es una lucha constante que se hará eficaz cuando exista un ordenamiento jurídico que prohíba el examen de ingravidez y consagre sanciones para los patrones que lo soliciten como requisito para trabajar.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La desigualdad entre el hombre y la mujer, es producto de nuestras culturas, azteca maya y la mestiza mezcla de los españoles con los Indígenas, ya que dentro de las mismas se consideró a la mujer como un ser inferior al sexo opuesto, por estar condicionada a sus decisiones tratándosele como una cosa, impartiéndoseles una educación que iba encaminada a una sumisión y pasividad total, y en lo político su participación se limitaba a llevar a cabo un rito para otorgarle poder al nuevo soberano, de lo que se deduce que ambos conceptos englobaban una desviación, puesto que no se aplicaban a lo que realmente significaban.

**SEGUNDA.** Con la reforma del artículo 4° constitucional en 1974, la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre, lo que trajo como consecuencia que diversos ordenamientos sufrieran reformas y de esta manera adquiriera un enfoque distinto en el aspecto social, político y económico, al permitirsele desempeñarse fuera de las labores del hogar, lo que dio como resultado que su participación en el trabajo aumentará.

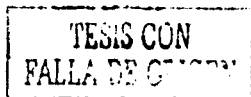
**TERCERA.** El Derecho del Trabajo surge como un derecho de la clase trabajadora, como complemento de nuestra Carta Magna, regulándose en ésta última, en su Artículo 123 constitucional, en su apartado: A., las relaciones de los trabajadores que comprendería a los obreros; jornaleros, etc. y en el B., los Trabajadores al Servicio del Estado, Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal. Aunado a lo anterior, el legislador

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

consideró que la mujer trabajadora llegaría en un momento a ser madre, de ahí que existiera un Capítulo especial que regularía el Trabajo de las mujeres; y dentro del mismo se contempló la protección de la maternidad, concediéndole ciertos derechos, así como prestaciones tanto en dinero como en especie, antes y después del parto, por consiguiente el producto de la concepción no se viera afectado por las labores que desempeñaría la madre trabajadora durante su embarazo y de esta manera no sería un obstáculo para que siguiera laborando. Sin embargo; consideramos que existe una omisión por parte del legislador al no contemplar el supuesto de un embarazo de gemelos o trillizos, es necesaria una reforma que atienda a los diferentes supuestos mencionados, para ampliar el descanso de las seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, el periodo de lactancia para alimentar a sus hijos, las prestaciones tanto en dinero como en especie y el servicio de guarderías.

**CUARTA.** A través de la Ley del Seguro Social, en coadyuvancia con el Instituto Mexicano del Seguro Social, buscan garantizar a la madre trabajadora durante y después del parto una preservación de su salud, así como al producto de la concepción, pero consideramos necesario que se refuercen los servicios que presta dicho Instituto, a través de un sistema integral que pueda atender a la gran mayoría de las necesidades que se presentan día con día, como es equipo actualizado, medicamentos y conscientizar a los médicos para que al momento de prestar sus servicios lo hagan con seriedad ya que de ellos depende la vida del nuevo ser o bien el de la madre.

**QUINTA.** La madre trabajadora se ve beneficiada con ciertos servicios complementarios como es el servicio de guarderías, el trato y atención



debe ser humano y más con esos pequeñitos que comienzan a vivir y por lo mismo requieren de amor y cuidados, se deben ampliar dichas guarderías y buscar espacios que atiendan a la gran necesidad que prevalece en las mismas; así como pediatras que puedan atender cualquier enfermedad que pueda presentarse, que haya una atención primordial en la alimentación, psicólogos para cualquier problema emocional que vaya desde un abuso sexual, violación, problemas con sus padres, etc.

**SEXTA.** Nuestro Código Civil para el Distrito Federal, fue otro pilar que buscó proteger a la mujer al establecer que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, y que a ninguna persona en razón de embarazo se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho y que ambos cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, lo cual fue un logro para que la mujer pueda participar en la economía de nuestro país desempeñándose conforme sus capacidades.

**SÉPTIMA.** El derecho laboral se ha convertido en un punto central en el ámbito internacional, al unirse varios países entre ellos México, para la celebración de Convenios Internacionales, con la finalidad de representar el derecho de la seguridad social como un derecho específico, progresivo y condicional, para que se convierta en un derecho real no solo a través de un mejoramiento de las condiciones económicas y políticas, sino también extendiendo y armonizando este derecho, para el mejoramiento de la situación de la mujer en cuanto a la Maternidad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**OCTAVA.** La falta de sindicalización y en otros aún estándolo, la inexistencia de organizaciones combativas que realmente representen los intereses de las trabajadoras en general y en particular los problemas específicos en cuanto a la maternidad, trae como resultado que grandes núcleos de mujeres continúen siendo explotadas por las empresas, en su mayor parte no perciben un salario mínimo, no están inscritas en el Seguro Social y además no gozan de las prestaciones que le otorga nuestra Ley Laboral en cuanto a la maternidad se refiere.

**NOVENA.** La Maternidad en la mayoría de los casos representa felicidad, pero esto a su vez, se convierte en un conflicto emocional, cuando desea ingresar a trabajar, resulta que las mujeres en la actualidad no consiguen empleo por su estado de gravidez, o por ser madre, aún cuando existan leyes que la protejan los patronos siguen violando sus derechos, es decir, sigue en un plano de desigualdad, frente al hombre se le discrimina por el solo hecho de estar embarazada y en la mayoría de los casos tiene que quitar de su mente esa ilusión de ser madre por la necesidad económica. Por solicitársele un examen de ingravidez al momento de la entrevista de trabajo, en algunas empresas no conformes con esto les hacen firmar un contrato en donde se comprometen a no embarazarse durante el período en que van a ser contratadas, lo que consideramos formas de discriminación, ya que son pocas las mujeres que realmente se les da la oportunidad de entrar a trabajar aún cuando están embarazadas.

#### **DÉCIMA**

**PRIMERA.** Es necesario que nuestros legisladores estructuren y adicione un capítulo especial en nuestra legislación laboral que proteja a las mujeres contra todo tipo de discriminación por Maternidad, en donde se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

contemplan las formas de discriminación que se presentan en la actualidad, del mismo modo, se deben establecer nuevas sanciones para los patrones que las apliquen y a su vez, exista un cuerpo jurídico con una perspectiva de género para que la mujer pueda denunciar todo tipo de discriminación y que le brinde la confianza plena a la mujer de que sus derechos no se van a seguir violando, debido a que la discriminación se convierte en norma habitual, en función de una maternidad actual o potencial, teniendo como consecuencia un desperdicio importante en los recursos humanos por tener a las mujeres hoy en día la capacidad, experiencia laboral y una preparación profesional. Del mismo modo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe sufrir ciertas reformas en sus apartados A y B, en los que de manera específica se estipule que ningún patrón podrá impedir trabajar a las mujeres por el solo hecho de estar en estado de gravidez, así como todo tipo de conductas que vayan en contra de la maternidad, y de esta manera, se reforzarían los derechos de las madres trabajadoras.

## DÉCIMA

**SEGUNDA.** La maternidad es parte de la naturaleza de la mujer; lo cual no podemos evitar, solo controlar, pero solo es decisión de la mujer y de su pareja, pero no de un tercero que en este caso es el patrón, quien de manera directa influye en esta determinación, lo que implica un problema emocional por tener que elegir entre tener un hijo o renunciar a él, quedando a un lado su derecho de ser madre y decidir cuando y cuánto hijos desea tener, violándosele esa garantía individual que le concede nuestra Carta Magna, por lo que una relación de trabajo no debe estar condicionada a la maternidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al adicionarse un Capítulo especial a nuestra actual Ley Federal del Trabajo llamado "La Maternidad y sus consecuencias jurídicas en la relación laboral", se protegería de mejor manera a la madre trabajadora o a las futuras madres contra todo tipo de discriminación, con esto en ningún momento se afectaría las normas que el mismo ordenamiento establece en cuanto a la Protección de la maternidad, sino al contrario se ampliaría de manera muy significativa el campo de regulación.

## BIBLIOGRAFÍA

- u ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Sexta ed. Editorial, Tecnos España, 1989.
- u ALONSO GARCÍA, Belén. Manual Práctico de Seguridad Social. Editorial Práctica Civitas, España 1999.
- u BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Editorial. Trillas México, 1991.
- u BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial. Harla. México, 1985.
- u CABRERA, Alfonso. Los Constituyentes ante su Obra 1917. LII Legislatura del Senado de la República. México, 1985.
- u CARDINI, Miguel A. Derecho de la Seguridad Social. Editorial. Eudeba. Argentina 1966.
- u CORELLA, Laura. La Mujer en el Derecho del Trabajo. Editorial. Ther, Bilbao. España, 1978.
- u CHARIS GÓMEZ Roberto. Estudios de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1997.
- u DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Séptima ed. Editorial. Porrúa, 1989.
- u DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Octava ed. Editorial. Porrúa, 1991.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Sexta ed. Editorial. Porrúa. México, 1980.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Decimatercera Sexta ed. Editorial. Porrúa. México, 1993.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Decimaséptima ed. Editorial. Porrúa. México, 1999.
- DE MOTOLINA, Toribio. Memoriales o Libro de las Cosas de la Nueva España y de los Naturales de ella. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial UNAM, México, 1971. p. 308.
- DE SAHAGÚN, Benardino. Historia General de las Cosas de la Nueva España. Editorial. Porrúa. México, 1970.
- DURAN, Diego. Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme. T. II. Editorial. Porrúa. México, 1967.
- FERMIN CUELLAR, Luis. El Seguro Social y la Maternidad. Editorial. Conferencia Internacional de Estudios de Seguridad Social. México 1945. p. 114.
- FIGUEROA PEREA, Juan Guillermo. La condición de la Mujer en el espacio de la Salud. Editorial. Colegio de México.
- GONZÁLEZ SALAZAR, Gloria. La Mujer: Condiciones estructurales y educación. Editorial. Nuestro Tiempo. MÉXICO, 1972.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



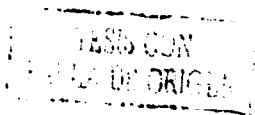
- u HERNÁNDEZ Silvia. México: Su Historia a través de la Mujer. Editorial. Consejo Nacional de Población. México, 1975
- u JIMÉNEZ DURÁN, Octavio. Normas Fundamentales de la Seguridad Social Internacional. Editorial. Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. México, 1996.
- u LASTRA LASTRA, José Manuel. La Discriminación en el Empleo y el Convenio No. 11 de la OIT Laboral No. 51. Sicco, México, 1996.
- u Libro de Cincuentenario del Código Civil. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1978.
- u MAUROIS, André. El Mundo de la Mujer. Editorial Tiáloc. México, 1996.
- u Organización Internacional del Trabajo. La Protección de la Maternidad en el Trabajo. Ginebra, 1997.
- u OTTE, José. El Gran Libro de la Salud. Editorial Readr's Digest. México, 1971.
- u PARSONS, Tiácott. El Sistema Social. Editorial. Revista de Occidente Madrid, 1996.
- u POBLETE TRONCOSO, Moisés. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile. Editorial. Jurídica Chile. 1949.
- u RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge. Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- SÁNCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Editorial Cárdenas, México, 1987.
- SUÁREZ GAONA, Enrique. Origen y Repercusiones de la Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1981.
- TURNER Frederick. Los Efectos de la Participación Femenina en la Revolución de 1910: Historia Mexicana. Editorial. Colegio de México. México, 1967.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial. Porrúa México, 1978.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta ed. Editorial. Porrúa. México, 1981.
- WAINERMANN H. Catalina. El Trabajo Femenino en el Banquillo de los Acusados. Editorial Terra Nova. México, 1981.
- ZAVALA, Silvio. Estudio Acerca de la Historia del Trabajo en México. Editorial. Colegio de México. 1998

#### LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Décima ed. Editorial. Delma, S.A. de C.V. México, 2002.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Octava ed. Editorial. Fiscales ISEF. S.A. de C.V. México 2002.
- LEY DEL SEGURO SOCIAL. Quinta ed. Editorial. CEID. México 2002.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Décima ed. Editorial. Fiscales. S.A. de C.V. México 2002.



## HEMEROGRAFÍA

- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésima Sexta ed. Editorial. Porrúa. México, 1998.
- Enciclopedia. Tomos. IV y XI. Reard's Digest. México, 1993.
- GARCÍA PELAYO Y GROSS. Ramón. Diccionario Larousse Usual. Editorial. Larousse. México 1994.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. T. V. Y IX. Vigésima segunda ed. Editorial. Reard's Digest. 1993.
- Gran Enciclopedia Rialp. Tomos XVI y XXII. Sexta ed. Editorial. Rialp. España Madrid, 1989.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano Universidad Nacional Autónoma de México. Décima primera ed. Editorial. Porrúa. México, 1998.

